H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN 2013 -2015
5 de Febrero de 2015

Lic.Julio César Páramo Mascote,
Presidente Municipal de Cuautitlán, México por ministerio de ley,
a sus pobladores hace saber:

El Ayuntamiento de Cuautitlán, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por acuerdo de Cabildo de fecha 29 de enero del año dos mil quince, tiene a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN 2015

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando, es de orden público, interés social y observancia general dentro del territorio municipal y tiene por objeto, establecer las normas generales básicas que regulan la integración, organización y funcionamiento del territorio, la población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas a la justicia social, la promoción del desarrollo económico, social y la participación de los habitantes del Municipio; así como mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en los reglamentos municipales.

La autoridad municipal realizará la interpretación para efectos administrativos de las disposiciones del presente Bando, conforme a los criterios garantista, gramatical, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídico aplicables al caso concreto.

Artículo 2. El Bando, así como los reglamentos, circulares y las disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento y promulgue el Presidente, son obligatorios para las autoridades Municipales, los titulares y demás personal de las dependencias y entidades que integren la Administración Pública Municipal, así como las autoridades auxiliares, los vecinos, habitantes, transeúntes y ciudadanos del Municipio de Cuautitlán, sus infracciones serán sancionadas conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes.

Artículo 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

III. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de México;

IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

V. Municipio: El Municipio de Cuautitlán, México;

VI. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Cuautitlán;

VII. Cabildo: El Ayuntamiento, como cuerpo colegiado deliberante, conformado por el Presidente, el Síndico y los Regidores;

VIII. Palacio Municipal: El Palacio Municipal de Cuautitlán;

IX. Presidente: El Presidente de Cuautitlán, México;

X. Secretaría del Ayuntamiento: La Secretaría del Ayuntamiento;

XI. Autoridad municipal: Es la persona u organismo que ejerce una potestad legalmente conferida en este Bando y en las leyes y reglamentos aplicables, para ejercer una función pública;

XII. Bando: El Bando Municipal de Cuautitlán 2015 que apruebe el Ayuntamiento y promulgue el Presidente;

XIII. Reglamento de Cabildo: El Reglamento Interno de Cabildo y de las Comisiones Edilicias de Cuautitlán;

XIV. Reglamento Interno: El Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán;

XV. Reglamento Interno de Seguridad Pública: El Reglamento Interno de Seguridad Pública y Tránsito;

XVI. Gaceta Municipal: El Periódico oficial del Ayuntamiento.

Artículo 4. El Municipio de Cuautitlán, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de México. Está integrado por una comunidad establecida dentro del territorio que legalmente le corresponde al Municipio y por un gobierno autónomo en su régimen interior, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica.

El Gobierno Municipal para los usos y fines a que haya lugar señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes, Sin Número, Esquina Venustiano Carranza, Santa María, Cuautitlán, México, Código Postal 54820.

Artículo 5. El Municipio de Cuautitlán está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, está legalmente facultado para ejercer la libre administración de su hacienda, así como para realizar todos los actos jurídicos permitidos por la ley.

Artículo 6. El Municipio ejercerá su autonomía conforme a lo establecido en la Constitución Federal, las leyes federales, los tratados internacionales de conformidad a ésta, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como a las normas establecidas en el presente Bando, en los reglamentos respectivos y en las circulares y disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento.

Las atribuciones y facultades que los reglamentos municipales les otorguen a los servidores públicos municipales, se entenderán otorgadas y todos los superiores jerárquicos, en línea recta, inmediata y mediata, hasta llegar al Presidente, salvo que se trate de facultades y atribuciones indelegables, así consideradas por las leyes y reglamentos de aplicación municipal, atendiendo a los principios generales del Derecho.

CAPÍTULO II. DEL NOMBRE Y GLIFO

Artículo 7. La denominación oficial del Municipio es la de Cuautitlán; el nombre y el glifo que constituye el signo de identidad del Municipio, no podrán ser cambiados, ni aún por acuerdo unánime del Ayuntamiento.

Artículo 8. La identidad oficial del Municipio de Cuautitlán se basa en dos elementos que son: el nombre oficial y el glifo.

Artículo 9. El nombre oficial del Municipio tiene su origen en la palabra *Cuauhtitlan* que pertenece a la lengua Náhuatl y se compone de las raíces *cuauh*, que viene de *cuauhuitl* que significa árbol, y de *tlan*, que significa lugar. La partícula ti, es una ligadura fonética, por lo tanto, la denominación oficial del Municipio se puede traducir como Tugar entre, junto o cerca de los árboles.

Artículo 10. El glifo de Cuautitlán, se encuentra en el Libro de los Tributos de Moctezuma, que fue reproducido en el Códice Mendoza, se representa por un árbol con dos ramas, su follaje y sus raíces, a la derecha del tronco cuelga la cabeza de *Tlazolteotl*, diosa de los tejedores, embijada con rayas y puntos negros y sobre la misma, se ven dos husos de hilar con el algodón enredado y apilado en las puntas. También se ven las raíces del árbol, una dentadura encajada en el tronco, que significa entre, y una franja diagonal en el mismo, que representa el cultivo de la tierra.

Los colores son: rojo en las raíces, café tabaco en el tronco, café oscuro en la franja diagonal, verde olivo en el follaje, blanco en los husos, en la dentadura, en la parte del rostro de la diosa, en la franja o listón que lleva en la frente, en la córnea y en el cristalino del ojo, café oscuro en el iris, negro en la parte superior de la cabeza, en la raya vertical y en las figurillas que la embijan y azul claro en la parte de cerámica de los husos.

Artículo 11. El glifo del Municipio forma parte del patrimonio municipal y sólo podrá ser utilizado por los integrantes del Ayuntamiento, dependencias y entidades municipales, tanto en los documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal.

Se prohíbe el uso del glifo del Municipio de Cuautitlán para fines publicitarios ajenos al Ayuntamiento, a sus dependencias y entidades, así como la explotación comercial del mismo, o su utilización en actividades electorales, consecuentemente, no podrá ser objeto de concesión para que sea usado por personas físicas o jurídicas colectivas.

El uso indebido del glifo del Municipio de Cuautitlán será sancionado conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y en los correspondientes reglamentos, sin perjuicio de ejercitar la acción penal que corresponda conforme a las disposiciones establecidas en el Código Penal vigente para el Estado de México.

CAPÍTULO III. DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 12. El territorio del Municipio de Cuautitlán, cuenta con una superficie total de 42.5 kilómetros cuadrados.

El Municipio de Cuautitlán se localiza en la parte norte-central del Estado de México, en la región Cuautitlán - Texcoco del Valle de México. La cabecera municipal lleva el mismo nombre y se encuentra ubicado en el Distrito Local XIX junto a los municipios de Teoloyucan, Melchor Ocampo y Tultepec; y en el Distrito XXXVII Federal con los municipios de Tonanitla, Nextlalpan, Jaltenco, Melchor Ocampo y la Zona oriente de Tultitlán. Geográficamente se encuentra en la Región XIV del Estado de México al lado de Coacalco de Berriozábal, Tultitlán, Melchor Ocampo y Tultepec.

Colinda al norte con los municipios de Teoloyucan, Zumpango y el lado sur de la Laguna de Zumpango; al este con los municipios de Nextlalpan, Melchor Ocampo y Tultepec; al sur con los municipios de Tultitlán y Cuautitlán Izcalli; y al oeste con Cuautitlán Izcalli y Tepotzotlán
.

Artículo 13. El Municipio de Cuautitlán, para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

I. Una cabecera Municipal que es la ciudad de Cuautitlán.

II. Pueblos: San Mateo Ixtacalco; y Santa María Huecatitla.

III. Barrios: Santa Ana Tlaltepan; San José Milla; Santa María Tlayacac; Puente Jabonero; El Nopalito; El Huerto; Tecoac -Monales; El Carmen; Huayapango o Huapango y; Tlaltelco.

IV. Colonias: La Palma; Loma Bonita; El Partidor; Lázaro Cárdenas; Nueva Españita; Venecia; Ejidos de Guadalupe; Romita; Dos Ríos Primera Sección; Dos Ríos Segunda Sección; El Infierno y/o El Infiernillo ; La Victoria; San José Puente Grande; Necapa; La Trinidad; San Roque; La Laguna; Santa María Chico; Santa María Grande y; Macolo.

V. Fraccionamientos: Paseos de Cuautitlán; San Juan; Los Morales Primera Sección; Los Morales Segunda Sección; Los Morales Tercera Sección; Paseos de Santa María; Unidad Habitacional el Paraíso; San Blas I; San Blas II; Unidad Habitacional Cebadales Primera Sección; Unidad Habitacional Cebadales Segunda Sección; Villas de Cuautitlán; Tizoc; Cristal; Los Olivos; Mayorazgos; La Estancia; Villa Jardín; Juan Diego; Misiones I; Misiones II; San Francisco Cascantitla; Rancho San Blas; Rancho Santa Elena; La Providencia; Joyas de Cuautitlán; Fraccionamiento San Antonio; Los Fresnos; Las Patricias I; Las Patricias II; Hacienda de Cuautitlán; La Guadalupana; Galaxia Cuautitlán; Parque Residencial Los Olivos I; Parque Residencial Los Olivos II; Los Fresnos; Villas de Loto; La Alborada; El Arenal I, El Arenal II; Real de San Fernando; Foresta; Toscana; Exhacienda San Mateo o Parque San Mateo; Ángel de Luz; La Arboleda y; Alamos III.

VI. Ejidos y Fracciones Ejidales:

1. Santa María Huecatitla: Sus fracciones: El Polvorín, El Machero, La Tabla y Ejidos de Guadalupe.

2. San Mateo Ixtacalco: Sus fracciones: La Capilla, El Sabino, La Trinidad, San Roque, El Machero, La Laguna, Tlaltepan, La Chinampa, El Prieto, San Esteban, Santiago, El Tejocote, Tlaxculpas, Santa María Chica y Grande.

3. Melchor Ocampo: Sus fracciones: Vigueritas, Tlaxculpas, Villa María, El Tejado, Campo Abierto, La Laguna, San Quirino (ahí se ubica la parcela escolar., Paraje el Colorado, Ejidal 2000.

4. Santa Bárbara: Sus fracciones: El Llano, Guadalupe, Macolo.

5. San Lorenzo Río Tenco: Sus fracciones: Santa Cruz y San José Puente Grande.

6. San Pablo de las Salinas: Chamacuero.

7. Ejido de Teoloyucan: Queda limitado en su costado poniente con la carretera las Ánimas – Coyotepec.

8. Ejido de Tultitlán.

VII. Ranchos: San Joaquín; El Fresno; Tenería; Ex Hacienda de San Mateo; Las Ollas; La Fortuna; Las Palomas Ixtacalco; Jesús María; El Terremoto; Xaltipa; La Corregidora; La Trinidad; La Garita; El Nopalito; Chavira; Cantarranas; El Colorado; El Pirúl; El Ébano; Villa María; Santa María; Las Brisas; El Tejocote; San Isidro; El Crucero; El Mirador; Puente de la Cruz; San Isidro Ixtacalco; Las Trojes; La Virgen del John; San José; Los Morales; El Quemado; Galeazzi; Tecompa; Rancho Nuevo; Guadalupe; El Cuquio; Las Palomas; San Gregorio; Los Amores; San Gabriel; La Mitra; El Salitre; Santo Tomas; Esperanza; El Pilar y; Chamacuero.

VIII. Granjas: Jacob; Urra; Abiega y; El Mecate.

Los ejidos para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen.

Artículo 14. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades y calles del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos respectivos aplicables para estos casos.

CAPÍTULO IV. POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 15. Dentro del territorio municipal las personas tienen las siguientes localidades:

I. Cuautitlenses;

II. Vecinos;

III. Habitantes;

IV. Transeúntes, y;

V. Ciudadanos.

Artículo 16. Se consideran como cuautitlenses:

I. La persona física nacida dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; teniendo en consideración el concepto de persona física y viabilidad que establece el Artículo 2.1 del Código Civil vigente en el Estado de México.

II. Los vecinos, de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en territorio del Municipio de Cuautitlán.
Artículo 17. Son vecinos del Municipio:

I. Las personas físicas que residan en el territorio municipal por no menos de seis meses en forma ininterrumpida, y;

II. Las personas físicas que antes del término citado en la fracción anterior, manifiesten por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, su voluntad de adquirir tal carácter, y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvo inmediatamente antes su residencia.

Sólo los vecinos de nacionalidad mexicana tienen derecho a servir en los cargos públicos de elección popular o en los de la Administración Pública Municipal, excepto en lo que se refiere a las actividades culturales y deportivas, en este último caso podrán hacerlo los extranjeros que acrediten con documento fehaciente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, su legal estancia en el país.

Artículo 18. Son habitantes del Municipio de Cuautitlán, las personas físicas que residan en él temporal o permanentemente.

Artículo 19. Son transeúntes del Municipio, las personas físicas que con motivo del desempeño de su trabajo o por cualquier actividad que realicen, transiten o pasen por el territorio municipal, independiente del medio que utilicen para transitar.

Artículo 20. Son ciudadanos del Municipio de Cuautitlán, las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

I. Que sean mexicanos por nacimiento o por naturalización en términos del artículo 30 de la Constitución Federal;

II. Que hayan cumplido dieciocho años; III. Que tengan su domicilio particular dentro del territorio municipal, y;

IV. Que no se encuentren dentro de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31 de la Constitución Local.

Artículo 21. La calidad de vecino se pierde:

I. Por la declaración de ausencia emitida por la autoridad Judicial;

II. Por la renuncia expresa que formulen las personas ante la Secretaría del Ayuntamiento, en la que manifiesten en términos claros y precisos su deseo de cambiar de residencia;

III. Por ausentarse del territorio municipal por más de un año;

IV. Por el hecho de cambiar su residencia fuera del territorio municipal;

V. Y las demás causas que prevé el Código Civil vigente en la entidad y el Código Electoral del Estado de México.

Para los efectos de la fracción III de este artículo, no se considera ausencia el hecho de residir fuera del territorio municipal con motivo del desempeño de un cargo de elección popular y/o designación al servicio de la nación o del Estado, o la realización de estudios fuera del Municipio.

Artículo 22. La calidad de ciudadano del Municipio se pierde, cuando alguna persona física se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 inciso c) de la Constitución Federal y del artículo 31 de la Constitución Local.

SECCIÓN 1°. DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

Artículo 23. Son prerrogativas de la ciudadanía del Municipio de Cuautitlán:

I. Inscribirse en el padrón electoral del Municipio;

II. Votar y ser votados para los cargos de elección del Municipio, así como desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión, siempre y cuando reúnan los requisitos que se encuentren establecidos o se establezcan en las leyes, en el presente Bando, en los reglamentos estatales y municipales o en las convocatorias correspondientes;

III. Desempeñar las funciones electorales que la autoridad competente les asigne;

IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio, siempre que el derecho de asociación se haga en forma respetuosa y cumpla con los requisitos establecidos en las leyes respectivas;

V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan legalmente en sus respectivas comunidades para la atención de sus necesidades;

VI. Participar en los programas y acciones que emprenda el Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades respectivas, para el mejoramiento social integral, con base en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y sin discriminación;

VII. Recibir, puntual y de manera eficiente, los servicios públicos municipales y reportar cualquier incumplimiento de los mismos o mal trato del personal que los ejecuta;

VIII. El derecho de petición es la facultad que corresponde a los vecinos y habitantes del Municipio para dirigirse a los órganos municipales en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones, materia de su competencia. De su ejercicio no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o falta. Todo oficio, documento o

petición escrita deberá presentarse en Oficialía de Partes, oficina que acusará recibo en el mismo acto de la recepción, y la autoridad a quien vaya dirigida deberá sin excepción contestar en un plazo que no exceda de treinta días naturales posteriores a la fecha de recepción o presentación, sin importar cual sea el sentido de la respuesta. En caso contrario será causa suficiente para que la Contraloría Municipal inicie procedimiento disciplinario y/o resarcitorio por la posible responsabilidad patrimonial del Municipio cuando la admisión afecte el patrimonio y/o la hacienda pública;

IX. Presentar quejas, denuncias o sugerencias ante la Contraloría Municipal contra los servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen un ejercicio indebido o abstención en el cumplimiento de su empleo, cargo, o comisión, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los cuales deberán regirse por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad y las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que determinen;

X. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

XI. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para desempeñar algún cargo en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que al efecto se exijan;

XII. Presentar ante la autoridad municipal los proyectos y estudios con perspectiva de género que se consideren útiles para la elaboración de programas o reglamentos municipales, así como los que contribuyan al mejoramiento de las funciones de la Administración Pública Municipal y a la dotación de los servicios públicos municipales, a fin de someterlos a la aprobación del Ayuntamiento, principalmente aquellos referentes a la protección de los derechos humanos y la implementación de la igualdad y no discriminación;

XIII. Respetar los derechos humanos de las personas que se encuentren en el municipio;

XIV. El acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XV. Los demás que confieran este Bando, los reglamentos y las leyes respectivas.

No podrán ejercer sus garantías y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 24. Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tienen los siguientes derechos:

I. Al respeto sin discriminación, no importando el color de piel, religión, idioma o dialecto;

II. A vivir en familia, siendo asistidas, alimentadas y tratadas con cariño, respeto y tolerancia, para su desarrollo humano;

III. A recibir un nombre y apellido que les distinga de las demás personas;

IV. A tener una nacionalidad, utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de su ascendientes o tutor;

V. A la educación, libre de estereotipos en función del sexo;

VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;

VII. A la asistencia médica;

VIII. Al libre pensamiento y expresión;

IX. A la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;

X. A la protección física, mental y psicológica;

XI. A una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en personas respetables;

XII. Al respeto a la dignidad humana;

XIII. Al respeto a los derechos humanos y al interés superior;

XIV. A una vida libre de violencia;

XV. A la protección de la seguridad e integridad personales;

XVI. A la atención integral en casos de situación de violencia de género; y

XVII. A la protección de la normatividad internacional, nacional, estatal y municipal, recibiendo orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social y la difusión en los casos necesarios.

El Ayuntamiento a través de sus diversas dependencias y entidades se compromete a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, madres o personas tutoras, quienes serán solidarias responsables de éstos ante la ley, con este fin, se tomarán las medidas administrativas correspondientes para responsabilizarlos. Quién conozca de alguna anomalía en el desarrollo social de las niñas, niños y jóvenes adolescentes cuautitlenses deberá canalizarlos a la Preceptoría Juvenil para su orientación y atención respectiva.

El Ayuntamiento cuenta con una Promotora Social, adscrita a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Cuautitlán, México, la cual se asegura que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y jóvenes adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, integridad, educación, sanidad y esparcimiento cultural.

La Preceptoria Juvenil vela para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el periodo más breve que proceda.

Toda niña, niño o joven adolescente privado de su libertad, será tratado con humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular, toda niña, niño y joven adolescente privado de su libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

De igual forma tiene derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancia excepcionales.

Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a la niña, niño o joven adolescente por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Conciliador apercibirá a los padres o tutores de aquéllos, a fin de que dentro de setenta y dos horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado, se presenten ante la Preceptora Juvenil Regional de Reintegración social de Cuautitlán, México a efecto de proporcionar a éstos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

Artículo 25. No podrán gozar de las prerrogativas indicadas en el artículo 23 de este Bando, los ciudadanos del Municipio de Cuautitlán que:

I. Hayan sido sentenciados por un proceso penal por delito grave;

II. Los que estén sujetos a proceso penal por delito que merezca pena privativa de libertad, a contar desde la fecha del auto de vinculación a proceso hasta que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o se extinga la pena;

III. Los que sean declarados incapaces mediante resolución judicial por alguna de las causas establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 4.230 del Código Civil vigente para el Estado de México;

IV. Los prófugos de la justicia, considerados desde la fecha en que el juez haya liberado la orden de aprehensión hasta que prescriba el ejercicio de la acción penal, y;

V. Las personas físicas que pierdan la condición de vecinos.

SECCIÓN 2°. DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 26. Son obligaciones de la población del Municipio de Cuautitlán;

I. Inscribirse oportunamente en el padrón municipal y catastral, y proporcionar la información que se requiera para la integración de censos, padrones o registros de carácter público con fines estadísticos, catastrales o de cualquier otra índole de carácter administrativo, en los términos establecidos en las leyes respectivas y en el presente Bando;

II. Contribuir para el gasto público municipal de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes respectivas vigentes en el Estado de México, así como las disposiciones establecidas en el presente Bando y en los reglamentos municipales, lo mismo que cuando realicen actividades gravables, conforme a los porcentajes establecidos en las leyes respectivas;

III. Hacer que sus hijos o pupilos acudan a las escuelas públicas o privadas para obtener educación primaria y secundaria; y

IV. Las demás que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes del Estado de México, el Bando, y los reglamentos municipales.

Artículo 27. Son obligaciones de los ciudadanos, vecinos y transeúntes del Municipio de Cuautitlán, así como de las personas jurídicas colectivas y de los propietarios de las negociaciones mercantiles, en lo conducente, las siguientes:

I. Observar y cumplir con las normas jurídicas establecidas en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, las leyes y reglamentos del Estado de México, así como de las disposiciones establecidas en el Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento, a partir de que entren en vigor;

II. Inscribir en el padrón catastral del Municipio todos los bienes inmuebles de que sean dueños y los que estén poseyendo con el ánimo de usucapirlos mediante el juicio ordinario civil o a través del procedimiento judicial no contencioso, establecidos en el Código Civil y en el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México;

III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dediquen, transitoria o permanentemente, dentro del territorio municipal;

IV. Proporcionar los informes y datos necesarios que formalmente se les soliciten por conducto de las autoridades municipales;

V. Acudir ante las autoridades municipales cuando se les cite formalmente;

VI. Permitir la realización de visitas colegiadas por parte del Comité Municipal de Atención Empresarial en conjunto con los representantes legales de la industria, comercio o servicios, previa cita programada, para valorar la viabilidad de otorgar la autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento, según las formalidades señaladas en el Reglamento del Comercio, Industria y la Prestación de Servicios;

VII. Permitir la realización de visitas de inspección previa identificación del notificador por parte de las direcciones de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, y Ecología, las cuales podrán realizarse sin previo aviso, pero siempre contando con el oficio de la dirección correspondiente firmado y sellado por el titular del área;

VIII. Abstenerse de realizar actos que sean contrarios a las normas establecidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en las leyes del Estado de México, así como a las disposiciones establecidas en el presente Bando, en los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento;

IX. Tener colocado, en un lugar visible de la fachada de su domicilio particular o social, el número oficial que le haya asignado o le asigne la autoridad municipal competente;

X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación;

XI. Verificar que dentro o fuera de su domicilio particular o social se eviten fugas o dispendios de agua, y comunicar a la autoridad municipal las fugas de agua que detecten o existan en las vías públicas;

XII. Denunciar ante el agente del Ministerio Público o hacer del conocimiento de la autoridad municipal, a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o de los materiales del equipamiento urbano y de los servicios Municipales;

XIII. Abstenerse de arrojar cualquier residuo que por su naturaleza produzca daños y/o contaminen las instalaciones de agua potable, drenaje, zanjas regadoras o de desagüe y vía pública; sin perjuicio de que se ejercite la acción penal que corresponda conforme a las disposiciones establecidas en las leyes;

XIV. Vigilar que sus predios no sean utilizados como basureros y hacer del conocimiento de la autoridad municipal cualquier uso indebido de los predios baldíos;

XV. Abstenerse de arrojar a la vía pública, a los predios baldíos, a los inmuebles habitados o deshabitados, objetos o materias que constituyan una fuente de contaminación ambiental o infección para la población, o de realizar otra acción que cause daños a la salud o al entorno;

XVI. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de los residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial cuando así se requiera por la cantidad o naturaleza de los mismos;

XVII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad; vacunarlos en los periodos o campañas correspondientes; implementar las providencias necesarias para que no agredan, lesionen o molesten a las personas; responder por los daños que causen a la población por descuido de los mismos; recoger las heces fecales que éstos depositen en la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes públicas, quien sea sorprendido en flagrancia violando esta disposición será remitido a la autoridad competente; y además, cumplir con las demás obligaciones que le imponen el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México;

XVIII. Denunciar a quienes utilicen cualquier inmueble para realizar actividades que atenten contra la salud, las buenas costumbres o la vida privada de los habitantes del Municipio;

XIX. Cumplir con el pago del importe líquido de las sanciones que por cualquier concepto les imponga o haya impuesto la autoridad municipal;

XX. Respetar los derechos y posesiones de los demás habitantes del Municipio, de las personas jurídicas colectivas, respetando igualmente la utilización de las vías públicas, los

jardines, parques, centros deportivos, las áreas y equipos destinados a los servicios públicos municipales y en general los bienes que integran el patrimonio municipal;

XXI. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal, las construcciones realizadas fuera de los términos establecidos en las leyes y disposiciones correspondientes, así como en el Plan de Desarrollo Municipal;

XXII. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para cooperar y participar ordenadamente en casos de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada;

XXIII. Colaborar de manera organizada con las autoridades municipales en las diversas actividades de conservación y restauración del medio ambiente, así como en todas las áreas que el presente Bando y las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal determinen;

XXIV. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal las actividades que generen contaminación, degradación y destrucción del medio ambiente;

XXV. Barrer diariamente la banqueta o espacio ubicado frente a la fachada del inmueble en el que tengan constituido su domicilio particular o social; y tratándose de comerciantes que desarrollen sus actividades en locales comerciales o en puestos fijos o ambulantes, deberán hacer lo propio a fin de que mantengan limpio el lugar y su periferia, en el que realicen sus actividades mercantiles, de lo contrario se les impondrá la sanción que al efecto se establezca en el presente Bando o en el reglamento respectivo;

XXVI. Respecto a las personas que habiten inmuebles que estén sujetos al régimen de propiedad en condominio, sea horizontal o vertical, deberán ajustarse a las normas establecidas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, en el Reglamento de dicha ley, en el Bando y en los reglamentos respectivos;

XXVII. No causar ruido fuera de los decibeles máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana (NOM-81-SEMARNAT-1994), que establece que el nivel máximo de decibeles permitidos es de 68 db de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 db de las 22:00 a las 6:00 horas;

XXVIII. Los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles baldíos deberán garantizar la limpieza de los mismos, para evitar flora y fauna nociva para la comunidad;

XXIX. Solicitar a la Dirección de Ecología la autorización previa para la poda, trasplante ó derribo de arbolado en territorio municipal;

XXX. Compensar de acuerdo al daño ambiental y que por medio del permiso que para tal expida la Dirección de Ecología para la poda, derribo o trasplante de arbolado.

XXXI. Las demás que otorguen e impongan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que emanen de aquellos así como las derivadas del presente Bando y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO V. DEL PADRÓN

.

Artículo 28. Padrón Municipal es el documento en el que se puntualizan los datos de identificación y el domicilio de las personas físicas y jurídicas colectivas que residan o tengan su domicilio social en el territorio municipal, con la expresión de sus respectivas calidades jurídicas, cuya elaboración está encomendada a la Secretaría del Ayuntamiento.

Las constancias que al efecto expida la Secretaría del Ayuntamiento, sea por petición de persona legitimada o por mandamiento escrito de autoridad, servirán como medio de prueba para acreditar los datos que se asienten en los mismos documentos.

Artículo 29. Padrón Catastral, es el documento que contiene la ubicación de los inmuebles propiedad de las personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren ubicados en el territorio municipal y en el cual se asienta su clave catastral, el nombre o nombres de los contribuyentes del pago del impuesto predial, la superficie, linderos, colindancias y la superficie construida, cuya elaboración está encomendada al Tesorero Municipal.

Así mismo, las constancias que el Tesorero Municipal expida a petición de parte legitimada o por orden escrita de la autoridad competente, constituirán medio de prueba para justificar los datos que en la misma se anoten.

TÍTULO SEGUNDO. DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL
CAPÍTULO I. DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 30. El Municipio es gobernado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento.

Artículo 31. El objeto esencial del Ayuntamiento es lograr el bien común y el desarrollo humano de sus habitantes, para lo cual observará lo siguiente:

I. Preservar la autonomía y la integridad territorial del Municipio;

II. Promover las gestiones y realizar las acciones necesarias para el desarrollo humano integral de sus habitantes, así como el respeto a la dignidad humana, a los derechos humanos, especialmente de mujeres, niñas y niños, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales respectivas;

III. Garantizar la seguridad pública, jurídica y social, en los ámbitos de su competencia y otorgar un trato igualitario, honesto y justo a todas las personas;

IV. Poner en práctica programas eficientes que dignifiquen los cuerpos de policía, prevengan la delincuencia y combatan las acciones delictivas con la finalidad de garantizar la seguridad pública que genere la armonía, paz y justicia social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes, pudiéndolo hacer en forma coordinada con autoridades federales, estatales y municipales respectivas;

V. Realizar las actividades y programas necesarios para conocer la opinión de los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, a fin de que sean consideradas en la toma de decisiones, a través de figuras como las encuestas, consultas populares, audiencias ciudadanas, y/o cualquier otro método aplicable al caso específico que

determine y apruebe el Ayuntamiento, en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promoviendo la participación de las mujeres;

VI. Identificar y atender los problemas del Municipio y las necesidades de sus habitantes; definir las prioridades, estrategias, programas y acciones desde una perspectiva de género, para darles soluciones viables;

VII. Vigilar que las funciones y los servicios municipales se ejerzan y ejecuten en beneficio de la comunidad, sin que en algún caso prevalezcan intereses personales o de grupo, así mismo sin que haya intermediario de por medio;

VIII. Propiciar la institucionalización del servicio profesional de carrera policial, creando un sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establezcan los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito de Cuautitlán;

IX. Promover la participación social a través de la colaboración de los órganos y autoridades auxiliares, asociaciones de colonos, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales en los actos de gobierno;

X. Satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio y de las personas jurídicas colectivas asentadas en el territorio municipal, eficientando la calidad de los servicios municipales, considerando prioridades y la disponibilidad de los recursos materiales, humanos y financieros del Municipio;

XI. Establecer y poner en práctica programas de desarrollo social para combatir la pobreza, la ignorancia, las adicciones y la discriminación, así como para fomentar el incremento en la calidad de vida de los habitantes del Municipio;

XII. Preservar y fomentar los valores cívicos y democráticos;

XIII. Otorgar reconocimientos a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad, a propuesta del Presidente y aprobado por el Ayuntamiento;

XIV. Fortalecer la identidad municipal y de sus comunidades a través de la difusión de su historia y tradiciones;

XV. Apoyar las actividades comerciales, industriales, turísticas y la prestación de servicios que realicen los particulares, dando las facilidades administrativas para la apertura de estas actividades;

XVI. Poner en práctica programas con el fin de profesionalizar y capacitar al personal que integre la Administración Pública Municipal, así como al personal que labore con los integrantes del Ayuntamiento;

XVII. Fomentar una cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres en el Ayuntamiento y en las empresas establecidas en el Municipio;

XVIII. Fomentar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo para el beneficio de los habitantes del Municipio y de las personas jurídicas colectivas que se encuentren establecidas o que se establezcan dentro del territorio municipal;

XIX. Formular, aprobar y administrar el uso de suelo mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento del territorio municipal, conforme al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en coordinación con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, a efecto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes;

XX. Crear en el ámbito de su respectiva competencia una Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, la cual goza de autonomía en sus decisiones y en ejercicio de presupuesto;

XXI. Colaborar con las autoridades federales, estatales y las de otros municipios para el cumplimiento de sus funciones legales y de interés general, apegado a las disposiciones jurídicas correspondientes;

XXII. Promover programas en coordinación con la Dirección del Registro Civil del Estado de México, para que los habitantes del Municipio estén debidamente inscritos en la Oficialía del Registro Civil Local;

XXIII. Fortalecer y fomentar la protección al medio ambiente, propiciar su desarrollo sustentable y administrar de manera diligente sus reservas territoriales y zonas ecológicas;

XXIV. Elaborar y en su caso actualizar desde la perspectiva de género el Plan de Desarrollo Municipal, así como los reglamentos necesarios para normar las atribuciones de las dependencias que integren la Administración Pública Municipal para cumplir con las funciones y otorgar los servicios públicos que legalmente le corresponde brindar al Municipio;

XXV. Promover acciones para generar una cultura de prevención de adicciones, delincuencia, vandalismo y otras conductas antisociales como la discriminación, así como la promoción de la salud pública en igualdad de trato y oportunidades, buscando la coordinación interinstitucional con los tres órdenes de gobierno y con organizaciones de la sociedad civil;

XXVI. Fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio, entre los integrantes de las familias y la autoridad municipal;
XXVII. Promover la cultura de la transparencia y rendición de cuentas en la Administración Pública Municipal;

XXVIII. Fomentar el cuidado de la salud de los habitantes del municipio, poniendo especial interés en la población preescolar, primaria y en los adolescentes a través de una sana alimentación, evitando el consumo de comida de baja o nula nutrición e incentivando la actividad física entre los estratos sociales, y sobre la protección y ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos;

XXIX. Realizar acciones y políticas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

XXX. Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones y servicios públicos municipales a que se refiere la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal y demás Leyes aplicables.

CAPÍTULO II. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 32. El Ayuntamiento es el órgano superior del gobierno municipal que está integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores, quienes a partir de la vigencia del ejercicio de sus respectivos cargos actuarán conforme a las facultades y obligaciones establecidas en las leyes respectivas, en el Bando y en los reglamentos municipales aplicables, y no habrá autoridad intermedia alguna entre el Ayuntamiento y el Gobierno Federal o Estatal.

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal.

El lugar de residencia del Ayuntamiento podrá ser cambiado a otra localidad comprendida dentro del territorio municipal únicamente por acuerdo aprobado por el Cabildo, siempre que se trate de una causa justificada, ya sea en forma temporal o definitiva. No obstante, podrán efectuarse sesiones de cabildo en comunidades o localidades que el propio Ayuntamiento determine previamente.

Artículo 34. El Presidente es el representante político y administrativo del Municipio y del Ayuntamiento; le corresponde la representación jurídica del Ayuntamiento en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley Orgánica y desempeña las atribuciones y facultades que se encuentran establecidas en la propia Ley Orgánica, en el Bando, en el Reglamento Interno y en las demás leyes y disposiciones administrativas vigentes en la entidad.

Artículo 35. Son facultades del Presidente:

I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento, o quien esté legalmente designado;

II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobados por el propio Ayuntamiento; promoviendo la inclusión de la perspectiva de género y los principios de igualdad y no discriminación desde su creación;

III. Apoyar en la construcción del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidad entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

IV. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento; y

V. Las demás atribuciones conferidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica, y en el Reglamento de Cabildo.

VI. Informar al Ayuntamiento sobre el cumplimiento de las obligaciones enunciadas en las fracciones anteriores;

Artículo 36. El Síndico tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses municipales, especialmente los de carácter patrimonial y la función de la contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 37. El Síndico representará jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. La representación legal de los miembros del Ayuntamiento, sólo se dará en asuntos oficiales

Además, celebrará y tramitará procedimientos arbitrales, de conformidad con lo establecido en la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio vigente en el Estado de México.

Artículo 38. Los Regidores que integran el Ayuntamiento ejercerán las atribuciones que les compete conforme a los supuestos establecidos en el artículo 55 de la Ley Orgánica, así como la vigilancia y atención de las funciones edilicias que respectivamente les sean o hayan sido asignadas y las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III. CABILDO

Artículo 39. Los integrantes del Ayuntamiento propondrán los asuntos de su competencia y los resolverán colegiadamente en sesión de Cabildo. Sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. Las sesiones de Cabildo deberán llevarse a cabo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento de Cabildo.

TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 40. Para el despacho, estudio, planeación y verificación de resultados, así como para el ejercicio, responsabilidades y funciones ejecutivas del Ayuntamiento, éste se auxilia con las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas al Presidente.

Artículo 41. La Administración Pública Municipal se divide en centralizada, descentralizada y autónoma.

Artículo 42. Las dependencias y entidades que integren la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada y Autónoma, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43. Las facultades y atribuciones otorgadas a las dependencias y entidades que integren la Administración Pública Municipal, se entienden conferidas originalmente al Presidente y a sus titulares, salvo los casos de excepción previstos en las leyes respectivas, quienes podrán delegarlas sólo a sus subordinados en los términos que se establezcan en los Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. Los titulares de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal son responsables de la ejecución de los programas, despacho de asuntos y de las acciones que les asigne el Ayuntamiento, así como de los que les corresponda desempeñar en el ejercicio de sus respectivos cargos conforme a los términos establecidos en la Ley Orgánica, en el presente Bando y en el Reglamento Interno, así como en las leyes y acuerdos que los crean.

Artículo 45. Las personas titulares de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, están obligadas a elaborar, cuando se les requiera, sus propuestas reglamentarias conforme al presente Bando y el Reglamento de Cabildo, así como en la Ley Orgánica, en las cuales se definan e identifiquen sus atribuciones, funciones y responsabilidades, incluyendo aquellas en materia de prevención, atención, sanción, y erradicación de la violencia contra las mujeres y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, las que serán expuestas a los integrantes del Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal para someterlas a su aprobación.

Artículo 46. Los titulares de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, propondrán al Ayuntamiento la convocatoria de reuniones de servidores públicos, con la finalidad de tratar asuntos en forma interdisciplinaria y colegiada, para seleccionar en los mismos términos la mejor alternativa de solución a problemas trascendentes o de cualquier índole; quedando facultados igualmente para proponer al Ayuntamiento la creación de nuevos órganos auxiliares para la solución de conflictos en beneficio de la ciudadanía.

CAPÍTULO I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 47. La Administración Pública Municipal Centralizada está integrada por las siguientes dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Municipal;

IV. Direcciones de:

1. Servicios Públicos;

2. Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito;

3. Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana;

4. Desarrollo Económico;

5. Desarrollo Urbano y Vivienda;

6. Ecología;

7. Obras Públicas;

8. Comunicación Municipal;

9. Gobierno, Protección Civil y Bomberos;

10. Jurídica

11. Oficialía Mayor;

12. Cultura, Deporte y Turismo;

13. Educación;

14. Oficina de Presidencia;

15. Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer;

16. Instituto Municipal de Atención a la Juventud;

V. Oficialía Mediadora -Conciliadora.

VI. Oficialía Calificadora;

VII. Secretaría Técnica;

VIII. Coordinaciones municipales de:

1. Unidad de Información;

2. Coordinación de Atención Ciudadana;

3. Coordinación de Participación Ciudadana, y;

4. Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

5. Cronista Municipal

IX. Autoridades auxiliares;

X. Órganos de participación ciudadana;

XI. Consejos y Comisiones Municipales;

Artículo 48. Es facultad exclusiva del Presidente proponer al Ayuntamiento a los titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, en los términos de la legislación aplicable, quienes desarrollarán las atribuciones, funciones y responsabilidades que se encuentren establecidas en la Ley Orgánica, en el Bando y en el Reglamento Interno.

Artículo 49. Para ocupar los cargos de Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, Tesorero o Tesorera Municipal, Director o Directora de Obras Públicas, Director o

Directora de Desarrollo Económico, y demás titulares de las dependencias de la Administración Pública Centralizadas deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;

II. No estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública; y

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional, y;

IV. Acreditar ante el Ayuntamiento tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo.

Artículo 50. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos que sean competencia del Presidente o de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal Centralizada, se cuentan con los órganos administrativos desconcentrados, cuya creación dependerá de la aprobación del Ayuntamiento, los cuales se integran por funcionarios y el personal estrictamente necesarios para esos fines, mismos están jerárquicamente adscritos a la Presidencia Municipal o a las mencionadas dependencias y gozan de la autonomía técnica y administrativa en los términos que se establezcan en el Reglamento Interno, así como en las acuerdos que las crean.

SECCIÓN 1°. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 51. Para desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento se requiere cumplir los requisitos señalados en los Artículos 32 y 92 de la Ley Orgánica, y 49 del presente Bando.

Artículo 52. Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

I. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

II. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;

III. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente para acordar su trámite;

IV. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

V. Expedir las constancias de vecindad que soliciten las habitantes del municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;

VI. Elaborar con la intervención del Síndico el Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles Municipales, así como la integración del Sistema de Información Inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al Cabildo para su conocimiento y opinión.

En caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles y del Sistema de Información Inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al Cabildo para su conocimiento y opinión.

VII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;

VIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal; y

IX. Las demás que le confieran este Bando, las leyes y los reglamentos aplicables.

SECCIÓN 2°. TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 53. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

Para ser Tesorero Municipal se requiere, además de los requisitos señalados en el Artículo 49 de este Bando:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año; y contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación.

II. Caucionar el manejo de los fondos en términos de la Ley Orgánica;

III. No haber sido inhabilitado para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos; y

IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 54. Son atribuciones del Tesorero o Tesorera Municipal:

I. Administrar la Hacienda Pública Municipal y el Centro de Control Vehicular;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes, que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipal, vigilando que se ajuste a las disposiciones de este Bando y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable-financiera de la Tesorería Municipal;

VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;

VIII. Participar en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en al ámbito de su competencia;

IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;

X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;

XI. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;

XII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;

XIII. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;

XV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

XVI. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, dando cuenta al Ayuntamiento;

XVII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XVIII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XIX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XX. Realizar las propuestas presupuestarias sensibles al género;

XXI. Incorporar la perspectiva de género en la percepción de contribuciones y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y

XXII. Las que le señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

SECCIÓN 3°. CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 55. Para ser Contralora o Contralor Municipal se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser Tesorero Municipal, a excepción de la caución correspondiente.

Artículo 56. El órgano de Contraloría Municipal tiene a su cargo las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de egresos;

III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;

V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;

VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los comisarios de los organismos auxiliares;

X. Establecer y operar un sistema de atención a quejas, denuncias y sugerencias;

XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;

XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, entidades, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;

XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresen las características de identificación y destino de los mismos;

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios; y

XVII. Las demás que señalen las disposiciones relativas.

SECCIÓN 4°. SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 57. Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa, sin limitación, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;

IV. Mercados y centros de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastros;

VII. Vías públicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;

VIII. Seguridad pública y tránsito;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;

X. Empleo y capacitación;

XI. Cultura;

XII. Salud y asistencia social en el ámbito legal que sea competencia del Municipio, y;

XIII. El Centro de Control de la Zoonosis y el Bienestar Animal.

Artículo 58. El Municipio tiene a su cargo la administración, conservación, explotación y prestación de los Servicios Públicos Municipales, obligaciones que deberá cumplir con calidad, de manera continua y con igualdad para todos los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio.

Artículo 59. La prestación de los Servicios Públicos Municipales deberá realizarse por conducto de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de la atribución que la fracción VII del artículo 31 de la Ley Orgánica le confiere

al Ayuntamiento tratándose de la celebración de convenios, salvo cuando por disposición legal se requiera la autorización de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 60. El Ayuntamiento está facultado para concesionar a terceros la prestación de los Servicios Públicos Municipales, con excepción de los que por disposición legal, del presente Bando o del reglamento le corresponden a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito prefiriéndose en igualdad de circunstancias a los habitantes y vecinos del municipio.

Artículo 61. Todos los actos de autoridad o administrativos relacionados con el servicio público, no podrán concesionarse, por consiguiente, la emisión de dichos actos le corresponde exclusivamente al Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia legal.

Artículo 62. El Municipio, por conducto del Presidente o del Síndico y con aprobación del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con los particulares para la prestación conjunta de servicios públicos urbanos, reservándose la organización, dirección y supervisión correspondientes, conforme a las disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 63. El Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, conservación, explotación y vigilancia de los servicios públicos, y a las de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal y de las oficinas responsables de la prestación de los servicios, en los términos establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno.

APARTADO A. SERVICIO DE LIMPIA, ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO

Artículo 64. La Dirección de Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo la planeación, realización y mantenimiento de los servicios públicos de limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, así como los servicios de alumbrado público, mantenimiento de vialidades, parques, jardines y áreas verdes, rastros y panteones, en los términos que se establezcan en el Reglamento Orgánico.

Artículo 65. La recolección de los residuos sólidos se realizará conforme a los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen la preservación del ambiente.

Artículo 66. Los residuos no peligrosos deberán entregarse a los prestadores del servicio de limpia conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que sean clasificados con su correspondiente separación y en su caso, proceder a reciclarlos.

Los residuos peligrosos o presuntamente peligrosos, son exclusiva responsabilidad de quien los genere, trátese de personas físicas o jurídico colectivas, mismas que deberán cumplir con lo establecido en las normas aplicables de las leyes o reglamentos de la materia.

Artículo 67. Las personas físicas que realicen pintas en construcciones de inmuebles de propiedad pública o privada, sin la autorización correspondiente de sus legítimos propietarios, se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de que sean remitidos, en su caso, a la agencia del Ministerio Público Investigador a petición expresa de la parte ofendida o de su representante legal.

SECCIÓN 5°. COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 68. La organización y funcionamiento de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito se encuentra establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial aprobado por el Ayuntamiento, dicho reglamento es de carácter general, interés público y de observancia obligatoria para los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Cuautitlán y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 69. Es obligación del personal adscrito a la Comisaría de Seguridad Publica y Tránsito conocer las disposiciones contenidas en el presente Bando y en las demás leyes y reglamentos aplicables a las funciones de esta dependencia para el debido cumplimiento de sus labores.

Artículo 70. La Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito tiene a su cargo la función de la seguridad pública y el tránsito municipal, que a través de las áreas correspondientes se encargan de las acciones conducentes de conformidad con las leyes de la materia, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 71. Dentro de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito será requisito indispensable el Servicio Profesional de Carrera Policial, que es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 72. Son atribuciones y facultades del Ayuntamiento en relación a la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito, las siguientes:

I. La designación de la persona que ocupará el cargo de Comisario de Seguridad Pública y Tránsito, se realizará mediante el análisis del curriculum de los aspirantes y la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio;

II. Aprobar los programas que presente el Comisario de Seguridad Pública y Tránsito;

III. Las demás atribuciones que le confiere el presente Bando y las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 73. Son atribuciones y facultades del Comisario de Seguridad Pública y Tránsito las siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Bando y demás disposiciones aplicables en la materia;

II. Conducir las políticas sobre seguridad pública que apruebe el Ayuntamiento;

III. Dirigir técnica y administrativamente las direcciones dependientes de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito;

IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas tendientes al mejoramiento de la seguridad pública en el municipio;

V. Elaborar programas anuales sobre seguridad pública, tránsito, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento, haciéndolo del conocimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

VI. Formular dictámenes, opiniones e informaciones que sean de su competencia;

VII. Contestar los informes que soliciten las autoridades judiciales y administrativas respecto a las funciones encomendadas a través de los directores de las áreas involucradas;

VIII. Coordinar los programas de capacitación, formación, instrucción, adiestramiento y especialización de las corporaciones de seguridad pública a su cargo;

IX. Promover la participación de la comunidad y los grupos representativos de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de los programas;

X. Evaluar la capacidad, eficacia y desempeño del personal de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito, proponiendo al Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica los movimientos necesarios para el buen desempeño de la misma;

XI. Publicar la convocatoria para la elección de aspirantes para formar parte de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito;

XII. Verificar que todos los aspirantes a formar parte de los cuerpos policiacos hayan recibido la capacitación correspondiente;

XIII. Coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas de seguridad pública;

XIV. Capacitar y actualizar constantemente al personal, para el buen desempeño de las funciones;

XV. Supervisar la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial;

XVI. Auxiliar dentro del marco jurídico establecido, a las autoridades judiciales y gobiernos Municipal, Estatal y de la Federación, Policía Ministerial, seguridad pública estatal, en el ámbito de su competencia y cuando sea solicitada su colaboración en asuntos oficiales o en operativos que se realicen en coordinación con las anteriores autoridades;

XVII. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario;

XVIII. Asegurar la integración de información a las bases de datos criminalísticos y de personal;

XIX. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información;

XX. Ingresar y consultar en las bases de datos de personal de seguridad pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar a la Comisaría;

XXI. Abstenerse de contratar y emplear en la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito, a personas que no cuenten con el registro y el certificado emitido por el Centro Estatal de Certificación y Acreditación, y;

XXII. Las demás establecidas en este Bando y disposiciones de carácter general municipales, estatales y federales.

APARTADO A. SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 74. La Comisaría de Seguridad Pública, es la encargada de la prevención del orden público y el cumplimiento del presente Bando, y del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera policial.

Artículo 75. Las Comisaría de Seguridad Pública, de conformidad con el Reglamento de Servicio Profesional de la Carrera Policial, se integra jerárquicamente de la siguiente forma:

l. Comisario. Correspondiendo esta categoría al titular de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Suboficiales;

III. Policía primero;

IV. Policía segundo;

V. Policía tercero; y

VI. Policía razo.

Artículo 76. Son atribuciones y facultades de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal las siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Bando y demás disposiciones aplicables en la materia;

II. Dirigir técnica y administrativamente el área de la Dirección;

III. Elaborar el Programa Operativo Anual sobre Seguridad Pública Municipal, sometiéndolos a la consideración del Comisario;

IV. Proponer el número de personal operativo y equipo necesario para la prestación del servicio de seguridad pública en el municipio;

V. Coordinar y supervisar las actividades de los elementos de la policía municipal para su organización;

VI. Proponer al Comisario las medidas tendientes al mejoramiento del servicio de la policía;

VII. Presentar anualmente al Comisario el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la Dirección con la finalidad de ser contemplados en el Presupuesto de Egresos;

VIII. Supervisar la implementación del servicio profesional de carrera policial; y

IX. Las demás atribuciones que le confieren el presente Bando y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 77. Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio municipal son auxiliares en el servicio de seguridad pública municipal y sus integrantes coadyuvarán en situaciones de urgencia o cuando así se lo solicite el Presidente o el Comisario de Seguridad Pública y Tránsito, de acuerdo con lo establecido en la autorización expedida por la autoridad federal o estatal correspondiente.

Artículo 78. Las empresas que presten el servicio de seguridad privada tienen la obligación de registrarse ante la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito exhibiendo la documentación que acredite su legal constitución y la autorización respectiva para prestar dicho servicio.

Artículo 79. Para eficientar el cumplimiento de las atribuciones de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito su titular podrá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con las autoridades federales, estatales y las de otros municipios del Estado, competentes en materia de seguridad pública, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

APARTADO B. TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 80. La Comisaría de Tránsito Municipal tiene a su cargo el establecimiento de las normas a que deben sujetarse todas las personas que en cualquier forma tengan relación directa o indirecta con hechos y actos de tránsito y vialidad en el municipio.

Artículo 81. La Comisaría de Tránsito Municipal está integrada por:

I. Comisario. Correspondiendo esta categoría al titular de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Suboficiales;

III. Policía primero;

IV. Policía segundo;

V. Policía tercero;

VI. Policía razo.

Artículo 82. Son atribuciones y facultades de la Comisaría de Tránsito Municipal las siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Bando y demás disposiciones aplicables en la materia;

II. Dirigir técnica y administrativamente los departamentos que integran la Comisaría de Tránsito Municipal;

III. Elaborar el Programa Operativo Anual sobre Tránsito Municipal, sometiéndolo a consideración del Presidente Municipal;

IV. Cumplir y hacer cumplir la normatividad contenida en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuautitlán, México y demás disposiciones aplicables;

V. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;

VI. Supervisar la entrada y salida de vehículos que por alguna causa deban ser retirados de la circulación;

VII. Promover y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los elementos operativos del cuerpo de tránsito;

VIII. Promover, apoyar y encauzar la circulación vial;

IX. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean federales, estatales, municipales o militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;

X. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia de protección al ambiente, del equilibrio ecológico y para prevención y control de la contaminación generada por vehículos automotores;

XI. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, objetos que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;

XII. Atender y resolver las quejas del público sobre la prestación del servicio de tránsito vehicular;

XIII. Coordinar y supervisar las actividades de los elementos operativos de tránsito municipal que se organicen en sectores;

XIV. Supervisar el servicio de grúas auxiliares de los policías de tránsito municipal;

XV. Presentar anualmente al Comisario el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la Dirección con la finalidad de ser contemplados en el presupuesto de egresos, y;

XVI. Las demás atribuciones que le confieren el presente Bando y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 83. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, se prohíbe a los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio:

I. Estacionar sus vehículos de transporte en vialidades primarias, locales o carriles laterales en las cuales exista el señalamiento restrictivo, así como en el carril confinado, exclusivo para el transporte público de pasajeros;

II. Estacionar los vehículos automotores que conduzcan en más de una fila en cualquier vialidad;

III. Obstruir la circulación vehicular o peatonal mediante maniobras de carga o descarga en los lugares que no estén expresamente destinados para ejecutar dichas maniobras con la señalización respectiva o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;

IV. Colocar objetos en las calles o en las avenidas principales con el propósito de apartar lugares de estacionamiento de vehículos automotores;

V. Invadir con construcciones provisionales o permanentes cualquier área que corresponda al equipamiento urbano o que esté protegida o restringida, o en la que no esté permitido asentarse;

VI. Asentar, edificar, o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil y/o adherible u otro objeto que invada la vía pública, incluyendo banquetas, avenidas, áreas de equipamiento urbano, protegidas o restringidas, excepto en aquellos casos en que el Ayuntamiento determine lo contrario u otorgue la autorización respectiva;

VII. Destruir, dañar, alterar o quitar los señalamientos de tránsito;

VIII. Fijar o colocar anuncios en las vías de circulación continua, áreas verdes, parques, jardines, glorietas, camellones, bienes propiedad del Municipio, lugares de restricción federal, estatal o municipal y en los demás lugares que se indican en las disposiciones aplicables, sin haber obtenido la autorización previa del Ayuntamiento;

IX. Colocar mantas o anuncios publicitarios o de cualquier otra índole en los puentes vehiculares y/o peatonales, vías públicas, con fines comerciales o de cualquier otro objeto, sin que se haya expedido la autorización respectiva por parte de la autoridad competente;

X. Circular en bicicletas, motocicletas o cualquier otro vehículo de transporte sobre banquetas o áreas destinadas al tránsito de peatones, y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a la sociedad o sus pertenencias;

XI. Estacionar vehículos automotores de transporte de carga y pasajeros con capacidad superior a tres toneladas y media, en zonas habitacionales, excepto, cuando se trate de la prestación de un servicio momentáneo;

XII. Realizar trabajos de hojalatería, pintura, mecánica o cualquier actividad que invada la vía pública en contravención a las disposiciones aplicables. La autorización correspondiente queda sujeta al Dictamen de Factibilidad expedida por la autoridad competente y en los términos de las normas legales, administrativas o disposiciones reglamentarias aplicables;

XIII. Estacionarse o invadir con vehículos con o sin motor las áreas verdes;

XIV. Realizar todo acto tendiente a poner en peligro a los usuarios de la vía pública o que obstruya la libre circulación peatonal o vehicular, así como el daño de la infraestructura vial; y

XV. El uso de celular sin manos libres por parte del conductor de un vehículo automotor o de transporte.

Artículo 84. Para el caso de los vehículos automotores de transporte público de pasajeros, sin perjuicio de lo que estipulen otros ordenamientos, se sujetarán a las siguientes normas:

I. Queda prohibido a los taxis y radio taxis circular por el territorio municipal con bandera de libre;

II. Ningún vehículo automotor de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, podrá invadir la vialidad municipal con el fin de hacer base y ofrecer su servicio, salvo autorización por escrito del Ayuntamiento;

III. Todo vehículo automotor de servicio de pasajeros, sea cual fuere su naturaleza, deberán dar atención especial a las personas con discapacidad, adultos mayores y menores de edad.

En cada base, será responsabilidad de los concesionarios la habilitación de la infraestructura necesaria para facilitar el servicio a estos sectores de la población;

IV. Para el caso de las bases de vehículos automotores de servicio de pasajeros, sea cual fuere la naturaleza de los mismos, éstas deberán contar con la autorización respectiva y cubrir los derechos correspondientes señalados en el artículo 157 del Código Financiero del Estado de México; lo contrario será motivo del retiro de los vehículos;

V. Los vehículos automotores de servicio de pasajeros, deberán circular única y exclusivamente por el carril confinado para este tipo de servicio y por ningún motivo deberán abandonar el mismo, así como cubrir los daños ocasionados a los señalamientos restrictivos; y

VI. Todo vehículo automotor de servicio de pasajeros que ingrese a este Municipio deberá contar con el número económico y los colores distintivos de la empresa a la que pertenezcan.

SECCIÓN 6°. DESARROLLO SOCIAL Y VINCULACIÓN CIUDADANA

Artículo 85. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Vinculación Ciudadana, promoverá, con la participación de la comunidad, programas para combatir el

analfabetismo, el alcoholismo, la discriminación, la drogadicción, la marginación, la pobreza y el tabaquismo, así como las acciones necesarias para apoyar a la niñez, a la juventud, a los ciudadanos y a las personas con capacidades diferentes, los que están enfocados al ámbito de su competencia.

SECCIÓN 7º. EDUCACIÓN

Artículo 86.Corresponden al Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Se compromete con la educación de sus habitantes al impulsar los programas y proyectos pertinentes que fortalezcan los aprendizajes y fomenten la práctica de valores en el municipio, siempre con la amplia participación de los docentes, alumnos, padres de familia y autoridades educativas para favorecer el desarrollo personal y social.

II. La Dirección de Educación por conducto de la Jefatura Municipal de Bibliotecas Públicas diseñará programas para administrar e incrementar el acervo bibliográfico mismo que forma parte del patrimonio municipal. De igual manera promoverá para uso de los habitantes espacios dignos para la lectura, la consulta bibliográfica y la información digital.

III. Apoyará y promoverá los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad; así mismo realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el efecto de atender las necesidades de los centros educativos asentados en el municipio.

IV. Promoverá la educación cívica entre los habitantes, vecinos, ciudadanos y personal que integra la Administración Pública Municipal, dando a conocer la historia del país, del estado y del municipio, celebrando homenaje a los héroes y símbolos patrios, organizando desfiles que fortalezcan la identidad patriótica y cultural de la población.

V. Impulsará intercambios educativos y culturales.

VI. Realizará programas para que los estudiantes conozcan el sistema normativo vigente, principalmente sobre el ejercicio y cumplimiento honesto y responsable de los derechos y obligaciones como una condición esencial para el desarrollo más justa y ordenada.

VII. Realizará los convenios necesarios con las instituciones educativas en todos los niveles y modalidades, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para favorecer el desarrollo de los estudiantes, docentes y directivos, con perspectiva de género.

VII. Apoyará a las instituciones locales y federales encargadas de realizar programas y campañas tendientes a abatir el rezago educativo y el analfabetismo en el municipio.

VIII. Propondrá al Ayuntamiento en tiempo y forma la viabilidad de los programas de becas provenientes de fondos municipales.

Artículo 87.El Ayuntamiento se pronuncia en contra de cualquier tipo de violencia que se genere dentro de los ámbitos escolares, ocasionada por abuso escolar cometido por compañeros, docentes o autoridades educativas. Se pronuncia, también, en contra de cualquier tipo de discriminación, sobre todo de aquella que ofenda a los alumnos por su condición económica, social, religiosa, de género, por discapacidad, preferencias sexuales, y todas las que lastimen la dignidad humana.

SECCIÓN 8°. CULTURA, DEPORTE Y TURISMO

Artículo 88. La Dirección de Cultura, Deporte y Turismo promoverá el desarrollo del turismo de forma sustentable, preservando el entorno natural, apoyando los programas de investigación, capacitación y cultura turística, difundiendo los atractivos y servicios turísticos del Municipio en los ámbitos nacional e internacional.

La Dirección de Cultura, Deporte y Turismo diseñará programas para crear, administrar e incrementar el acervo y cobertura de las bibliotecas públicas municipales.

SECCIÓN 9°. DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 89. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Económico:

I. Dictar los lineamientos jurídicos, normas y programas para regular el comercio en el municipio;

II. La autorización de licencias o permisos provisionales en los términos que señala el Reglamento a Lonjas Mercantiles, Vinaterías, Bares, Restaurantes-bar, y en general a cualquier comercio que venda cualquier tipo de bebida embriagante de más de 12° de alcohol.

Para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, se requiere contar previamente con el Dictamen de Factibilidad que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México; y cumplir con el horario establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

III. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de industrias de alto impacto, tales como química, metalúrgica e hidráulica, así como las de bodegas de almacén.

IV. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento del comercio en vía pública;

Salvo autorización del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, no se podrán instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes en ninguna parte del territorio municipal, y los ya autorizados, no podrán cambiar de giro comercial. En caso de incumplimiento de este precepto, la Dirección de Desarrollo Económico está facultada para retirarlos y aplicar las sanciones correspondientes.

V. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de hoteles, moteles, posadas familiares, discoteques y centros de espectáculos;

VI. Promover el desarrollo económico de las mujeres;

VII. Generar acciones de trabajo temporal u otras acciones que tengan como finalidad eliminar la migración de personas del municipio;

La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de comercio son otorgadas por la Dirección de Desarrollo Económico, a excepción de aquellas que sean competencia exclusiva de Cabildo, en los términos señalados por el presente artículo;

Las licencias a que se refieren los artículos y fracciones precedentes, que sean expedidas el Ayuntamiento o la Dirección de Desarrollo Económico, serán únicas para el despacho o establecimiento de que se trate, su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y al refrendo o revalidación anual de la misma. Los casos de cambio de domicilio o de traspaso de establecimiento se consideran como solicitud de apertura y no de revalidación, cambio, referendo o traslado.

Artículo 90. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, promueve y fomenta el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios del municipio conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a las atribuciones que les corresponden acorde a lo establecido en el presente Bando, en el Reglamento Interno y en el Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios del Municipio.

Artículo 91. La Dirección de Desarrollo Económico tiene la facultad de expedir la autorización a los comercios que vendan o suministren bebidas alcohólicas en botella cerrada por menos de 12º, además de la autorización de los giros de cocina económica y restaurantes en donde se expida la venta de bebidas alcohólicas menores de 12º en consumo de alimentos. Para los supuestos del presente artículo, se deberá contar previamente con el Dictamen de Factibilidad que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México; y con el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo que expida la Coordinación Municipal de Protección Civil, o en su caso el Dictamen de Viabilidad de mediano o alto riesgo que expida la Dirección General de Protección Civil de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada de cualquier grado en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemplen, solo será permitida en los horarios de 7:00 a 22:00 horas de lunes a sábado, y los domingos de 7:00 a 17:00 horas. En ningún caso se autorizara la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

Así mismo, la Dirección de Desarrollo Económico está facultada para iniciar y concluir hasta su ejecución, todos los procedimientos Administrativos que se generen por la infracción que presuntamente cometan los comerciantes a las normas contenidas en el presente Bando, en el Reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios del municipio y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico.

Tratándose de casos urgentes por presuntas infracciones de los comerciantes establecidos a las normas contenidas en este Bando y en el referido Reglamento de Comercio, el Director de Desarrollo Económico está facultado para ordenar la suspensión temporal de la licencia de funcionamiento, que conlleva a la suspensión de actividades, como medida de seguridad, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa correspondiente.

La Dirección de Desarrollo Económico vigila el funcionamiento, organización y regularización del comercio establecido, en los mercados, tianguis, comunidades y en la

vía pública del territorio municipal, sea fijo, semifijo o ambulante. Y con la finalidad de cumplir con sus atribuciones, estará facultada para ejecutar programas para reorganizar, reordenar, reubicar y regularizar a los comerciantes, así como ordenar a título de medida de seguridad el retiro y en su caso el resguardo de los puestos, enseres y mercancías de las personas que desarrollen su actividad comercial en la vía pública que no tengan la autorización de la dependencia competente.

El personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico sólo podrá actuar en horario extraordinario, previa habilitación por escrito del Director, él cual dará el visto bueno a efecto de cumplir con las funciones encomendadas.

Artículo 92. La Dirección de Desarrollo Económico promueve la creación de fuentes de trabajo e impulsa el establecimiento y fortalecimiento de empresas y negociaciones mercantiles en el municipio, procurando que en la contratación de los trabajadores se dé preferencia a los ciudadanos de Cuautitlán, siendo ésta a través de la bolsa municipal de empleo.

Así también, la Dirección de Desarrollo Económico origina la celebración de convenios de coordinación o concertación con dependencias y entidades del sector público, privado y social, a fin de fomentar el empleo en el municipio. Dichas actividades deberán ser propuestas al Presidente para su análisis y su posterior presentación a los integrantes del Ayuntamiento para decidir su aprobación en sesión de Cabildo, a través de las áreas correspondientes.

Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, la promoción de la producción agropecuaria, el mejoramiento genérico, la conservación del suelo agrícola y la autosuficiencia alimentaria.

Artículo 93. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, la autorización y verificación de bailes, espectáculos, ferias y otros eventos similares, previo visto bueno del Presidente y/o Secretario del Ayuntamiento, sean a nivel federal, estatal o municipal.

Los bailes públicos o eventos similares en los que se venda, suministre o distribuyan bebidas alcohólicas en envase cerrado y/o al copeo o consumo inmediato, requieren contar previamente con el Dictamen de Factibilidad que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México.

Artículo 94. La Dirección de Desarrollo Económico tiene a su cargo, en el ámbito de su competencia, la formulación de programas relacionados con la simplificación administrativa de los procedimientos, requisitos y trámites que deben realizar las personas para desempeñar sus actividades comerciales.

Artículo 95. No se concederán, ni renovarán licencias o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con un incinerador o contrato con una empresa recolectora de residuos peligrosos biológico-infecciosos debidamente autorizada.

Los habitantes del municipio y cualquier otra persona en ejercicio de sus derechos, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, siempre que hayan cumplido con las normas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Centro Estratégico de Población del

Municipio, el Bando y los Reglamentos respectivos, y haya obtenido el permiso o licencia de funcionamiento ante la autoridad competente, sin perjuicio de las normas y disposiciones que se dicten para reordenar la actividad de los comerciantes que desarrollen sus actividades en el territorio municipal.

Es obligación de las personas dar aviso, inscribir, manifestar o declarar su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, aún las de carácter profesional que realicen la actividad en local comercial dentro del territorio municipal; y pagar a la Tesorería Municipal por la expedición o refrendo anual de la placa de registro, el monto que tenga a bien señalar la Dirección de Desarrollo Económico en base al tabulador en vigor aprobado por el Presidente, siendo su refrendo dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

Artículo 96. Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por el sector salud dentro y en las áreas periféricas de los planteles de educación básica y normal del Subsistema Educativo Estatal y de los planteles de educación básica del Subsistema Educativo Federalizado ubicados en el municipio.

Los alimentos y bebidas que podrán venderse a la comunidad escolar dentro y en la periferia de los planteles educativos deberán ser de calidad, higiénicos y con valor nutritivo recomendados por las autoridades de salud, contenidos en los anexos uno y dos de los lineamientos estatal y reglamento federal vigentes a la fecha.

SECCIÓN 10°. DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Artículo 97. El Ayuntamiento, observando lo establecido en las leyes federales y estatales, está facultado para formular, aprobar y participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en el territorio municipal, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, así como implementar programas de mejoramiento y equipamiento de la imagen urbana. Para esos efectos y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá, modificará o reformará los reglamentos y disposiciones administrativas aplicables a su materia en la medida de lo necesario.

Artículo 98. La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, realiza acciones de planeación, ordenamiento, regularización, autorización y aplicación de sanciones encaminadas al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, así como el control y vigilancia del uso del suelo y tenencia de la tierra.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, está facultada para ordenar y ejecutar medidas de seguridad a fin de evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán, los Planes de Desarrollo Urbano Estatal, las normas establecidas en el presente Bando y en los reglamentos municipales respectivos, evitando igualmente daños a personas o bien que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole así como en los asentamientos humanos irregulares en razón de existir diferencias

en su edificación, ser de mala calidad los materiales empleados, estar en estado ruinoso o presentar cualquier otra circunstancia análoga.

Las obras públicas o privadas que pretendan realizarse o se estén realizando en el territorio municipal deberán contar con el dictamen de impacto regional cuando así se requiera, así como en la licencia de uso de suelo, cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura y de construcción conforme a las disposiciones legales señaladas en el presente artículo.

Para efectos de este artículo se adoptarán medidas de seguridad estipuladas en el artículo 73 del presente ordenamiento, así como determinaciones preventivas, ordenadas por el responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano, mismas que serán de ejecución inmediata por parte del personal adscrito a esta dependencia y durarán todo el tiempo que persistan las causas que lo motivaron excepto en los casos en que la autoridad administrativa o judicial competente determine lo contrario.

Artículo 98 Bis. Para la protección y seguridad de los habitantes de las viviendas que no cuenten con bardas, se podrá llevar a cabo la construcción, previa autorización por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, únicamente a 1.20 metros de tabique, lo demás de herrería. Queda prohibido edificar con material de construcción por encima de 1.20 metros de altura.

Artículo 99. Las medidas de seguridad que podrá adoptar el responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano, son:

I. Suspensión temporal, parcial o total, de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;

II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios e inmuebles;

III. Revisión de actos de utilización de inmuebles;

IV. Demolición parcial o total;

V. Retiro de materiales e instalaciones;

VI. Evacuación de personas o bienes; y VII. Cualquier otra acción y medida tendiente a garantizar el orden legal y el Estado de Derecho, así como para evitar daños a las personas o bienes.

Artículo 100. La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda por medio de sus inspectores notificadores puede:

I. Tomar reporte fotográfico y escrito de los domicilios en donde se esté llevando a cabo una construcción, demolición, ruptura de banqueta, remodelación, o cualquier otro en que esté implícita con una obra constructiva;

II. Implementar el procedimiento administrativo, ejecutándose en domicilios sobre avenidas, calles condominios, sin restricción de que se encuentren cerrados o privatizados; y

III. Puede auxiliarse de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, previa petición escrita, en la implementación del procedimiento administrativo cuando:

a. No se le permita cumplir con su función; y

b. Cuando se siga trabajando, aún implementada la medida precautoria de colocación de sellos, en la obra constructiva.

SECCIÓN 11°. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 101. Corresponden al Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología las siguientes facultades y obligaciones:

I. Gestionar ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados los programas, proyectos y acciones aplicables en el territorio municipal;

II. Promover la participación ciudadana en la construcción y mantenimiento de la infraestructura ecológica en las áreas del Municipio, tanto públicas como privadas, así como realizar la reforestación en las zonas que lo requieran, y participar en la vigilancia y protección de las mismas, expidiendo las autorizaciones correspondientes;

III. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el Ordenamiento Ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas;

IV. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, cuya integración deberá ser aprobada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente;

V. Desarrollar actividades que propicien la concientización de la sociedad para la protección y mejoramiento del medio ambiente, encaminando las actividades cotidianas a un desarrollo sustentable, a través de programas, campañas, y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental; procurando que el aprovechamiento de los elementos y recursos naturales respete la integridad de los ecosistemas, en un justo equilibrio con los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

VI. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que considere pertinentes a todas aquellas fuentes fijas y móviles de contaminación y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de expedir las constancias, visto bueno, registros o licencias correspondientes;

VII. Prohibir la realización de obras públicas y privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;

VIII. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos; y

IX. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal.

Las normas que al efecto expida el Ayuntamiento harán énfasis en el fomento al desarrollo de la flora, gestión integral de la vida silvestre y la protección y bienestar animal.

Artículo 102. La Dirección de Ecología aplica las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como expedir las autorizaciones y licencias que para tal efecto se requieran, previa autorización del Ayuntamiento.

Aplicar las disposiciones jurídicas para la poda, trasplante o derribo de arbolado urbano en el municipio, determinando la reparación de daño ambiental y expedir las autorizaciones correspondientes, preservando y protegiendo el medio ambiente.

Artículo 103. La Dirección de Ecología verifica el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y electromagnética, estableciendo en su caso, las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la normatividad ambiental vigente en la entidad.

Artículo 104. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología promoverá la participación de la ciudadanía en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales.

Artículo 105. Todo ciudadano podrá denunciar ante las autoridades municipales competentes, cualquier acción u omisión que provoque o tienda a provocar desequilibrio ecológico o daños ambientales a los recursos naturales dentro del territorio municipal.

SECCIÓN 12°. OBRAS PÚBLICAS

Artículo 106. Con estricto apego a las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas del Estado de México, así como en los reglamentos y en las disposiciones administrativas aplicables, la Dependencia de Obras Públicas, está encargada de:

I. Supervisar, asistir técnicamente y apoyar la realización de obras de beneficio social;

II. Promover la participación ciudadana en la realización de dichas obras con la colaboración de los órganos auxiliares correspondientes;

III. Dar mantenimiento a los inmuebles que integren el patrimonio municipal y que sean destinados a la cultura, educación, deporte, mercados, centros de abasto y salud;

IV. Construir, con aprobación del Ayuntamiento, las instalaciones necesarias para los fines indicados en el párrafo inmediato anterior;

V. En todas las obras públicas que se realicen, se deberá considerar la creación y adecuación de instalaciones y equipamiento para generar las condiciones de seguridad y libre circulación de las personas con capacidades diferentes;

VI. Ajustar sus acciones y calendario de actividades al programa anual en materia de obra pública aprobado previamente por el Ayuntamiento, y;

VII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 13°. COMUNICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 107. La Dirección de Comunicación Municipal, es la encargada de difundir los trabajos que se realizan dentro del Gobierno y la Administración Pública Municipal, teniendo contacto con la ciudadanía a través de la información oportuna por medios impresos, electrónicos, auditivos y visuales, siendo el enlace entre el Gobierno Municipal y la Ciudadanía.

Artículo 108. La Dirección de Comunicación Municipal, es la encargada de la imagen municipal, y los medios de comunicación; su actividad, habrá de fortalecer la relación Gobierno Municipal-Ciudadano de manera positiva siendo esta área, creadora de una identidad que influya favorablemente en la percepción ciudadana respecto a la Administración Pública Municipal.

Artículo 109. La Dirección de Comunicación Municipal, tiene a su cargo el diseño y elaboración de todo material de comunicación que del Ayuntamiento 2013-2015 emane, con el fin de dar a conocer las acciones que se realizan dentro del mismo en beneficio de la ciudadanía. Se tiene la encomienda de realizar la elaboración de las diferentes campañas publicitarias de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, así como la difusión de los diferentes eventos, a través de los cuales se cuida la imagen pública del municipio.

SECCIÓN 14°. GOBIERNO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 110. La Dirección de Gobierno, Protección Civil y Bomberos preserva y fomenta el orden público interno en el Municipio respetando el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la población de Cuautitlán, de igualdad, equidad y legalidad enmarcados en los preceptos jurídicos vigentes que permita el desarrollo armónico de la población.

Artículo 111. Además, la Dirección de Gobierno, Protección Civil y Bomberos tiene las siguientes atribuciones

I. Fomentar y promover el desarrollo político del municipio conduciendo las relaciones del Presidente con los partidos políticos locales, organizaciones sociales, asociaciones religiosas y con cualquier otra institución de carácter social privilegiando el diálogo y la concertación;

II. Fomentar con las diferentes dependencias del Gobierno Municipal, el desarrollo armónico entre la población del municipio; que permita dar soluciones a los problemas comunes, privilegiando la concertación;

III. Conducir y propiciar la buena relación del Presidente con las diferentes autoridades, tanto el Gobierno Estatal como Federal, así como de otros municipios;

IV. Apoyar y atender a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal en el cumplimiento de sus funciones, en materia de gobierno y atención ciudadana, y;

V. Atender en el ámbito de su competencia, la política a seguir con los municipios colindantes en la atención de problemas comunes; y

VI. Dirigir técnica y Administrativamente la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

APARTADO A. PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 112. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, tiene a su cargo el Programa Municipal de Contingencias, la coordinación del Sistema de Protección Civil y la atención de desastres en el Municipio.

Artículo 113. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos está integrada por:

I. Coordinador de Protección Civil y Bomberos;

II. Personal operativo; y

III. Personal administrativo.

Artículo 114. Son atribuciones y facultades de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos las siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Bando y demás disposiciones aplicables en la materia;

II. Dirigir técnica y administrativamente los departamentos que integran la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;

III. Elaborar el programa anual de actividades mismo que deberá ser sometido a consideración del Coordinador de Protección Civil y Bomberos;

IV. Presentar anualmente al Director de Gobierno, Protección Civil y Bomberos el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la Coordinación, con la finalidad de ser contemplados en el Presupuesto de Egresos; y

V. Las demás que señale el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 115. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

I. El Presidente;

II. El Director de Gobierno, Protección Civil y Bomberos;

III. El Coordinador de Protección Civil y Bomberos;

IV. El grupo de voluntarios, y;

V. Por los sectores social y privado.

Artículo 116. El Presidente tendrá a su cargo el mando en el Sistema Municipal de Protección Civil, el cuál ejecutará a través de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 117. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, se encargarán de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento que deriven de situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para lo cual ejercerán funciones de vigilancia e intervendrán por denuncia ciudadana o riesgo inminente en las empresas, casas habitación, edificios públicos, negociaciones o empresas establecidas en el territorio municipal a los cuales podrán penetrar si la naturaleza del evento así lo exigiere y para ello se auxiliarán de los órganos de atención prehospitalaria, de rescate de la propia institución y de seguridad pública.

Artículo 118. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, tienen la facultad de retirar a las personas ubicadas en zonas de riesgo inminente, y/o en derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, avenidas y calles.
De igual manera, estarán facultados para retirar objetos que representen un peligro inminente para las personas.

Asimismo podrán suspender temporalmente las actividades de los comercios o empresas que no cumplan con las medidas de seguridad estipuladas en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 119. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, deberán cumplir con los siguientes requisitos en materia de protección civil:

I. Para la apertura y renovación anual de licencias de funcionamiento, se deberá contar con un dictamen emitido por protección civil;

II. Permitir la realización de visitas de inspección por parte de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, las cuales podrán realizarse sin previo aviso, pero siempre contando con el oficio de comisión correspondiente debidamente firmado y sellado por el titular del área; y

III. Contar con las medidas y equipo necesario de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad de las personas y establecimientos.

Artículo 120. Queda prohibida la fabricación, almacenamiento, transportación y venta de artículos pirotécnicos y otros que contengan explosivos dentro del territorio municipal.

Para el caso de transportación, el vehículo en que se realice y que por necesidad tenga que atravesar el territorio municipal, no podrá permanecer en él y deberá contar con la autorización o licencia correspondiente expedida por autoridad competente.

Artículo 121. Para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, sociales, religiosas u otras, se deberá contar con la autorización de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos. El Presidente otorgará los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g), 38 inciso e) y 48 del Reglamento de la Ley de Armas de Fuego y

Explosivos, se auxiliará de protección civil, quienes serán los encargados de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse permanentemente a la actividad pirotécnica a fin de preservar de daño a las personas o cosas.

En ausencia temporal del Presidente y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

El Presidente expedirá los Certificados de Seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente.

El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades municipales.

Artículo 122. El Coordinador de Protección Civil y Bomberos, impulsará la capacitación del personal a su mando y se encargará de la organización y evaluación de las acciones de los sectores públicos, privados y sociales, vinculándose con las autoridades federales, estatales y municipales, con la finalidad de restablecer las condiciones de vida de las personas que resultaron afectadas con motivo de algún siniestro.

Artículo 123. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos es el órgano encargado de consulta y participación del Sistema Municipal del propio rubro, y su integración y funciones se ajustarán a las leyes correspondientes y a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno.

SECCIÓN 15°. OFICIALIA MAYOR

Artículo 124. La Oficialía Mayor es la dependencia de la Administración Pública Municipal que se encarga de:

I. Administrar la capacidad humana del Municipio de acuerdo al Calendario Oficial 2015 y proporcionar los servicios generales e informáticos a las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal;

II. Coordinar la capacitación de los servidores y funcionarios públicos municipales, conforme a las necesidades;

III. Procesar el pago de los salarios a los servidores y funcionarios públicos municipales de la Administración Pública Municipal;

IV. Administrar la información requerida al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y Contraloría Municipal de los servidores y funcionarios públicos municipales, a través de sus plataformas;

V. Ser el interlocutor del Ayuntamiento ante el Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipio Sección Cuautitlán, México.

VI. Realizar los trámites administrativos municipales inherentes a la prestación del Servicio Militar Nacional, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional; y

VII. Cumplir con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

SECCIÓN 16°. SECRETARÍA PARTICULAR DE PRESIDENCIA

Artículo 125. La Secretaría Particular contribuye a la eficiente atención de los asuntos del Presidente, mediante la organización y coordinación de las actividades de la oficina y despacho de asuntos bajo su responsabilidad, por lo que tiene las siguientes atribuciones:

I. Atender la audiencia que le encomiende el Presidente, así como registrar y controlar las peticiones de funcionarios y particulares;

II. Coordinar la agenda personal y oficial del Presidente, para hacer más expeditas sus actividades;

III. Realizar el seguimiento ante las diferentes Direcciones, de los acuerdos emanados de la Presidencia;

IV. Atender y desempeñar oportunamente todos aquellos asuntos y/o comisiones que le sean delegadas por el Presidente;

V. Concertar con las direcciones respectivas los eventos, actividades, reuniones y citas a celebrar en las que asista el Presidente;

VI. Formular el programa de actividades del Presidente y supervisar que todo evento en el que participe se efectúe conforme a lo previsto;

VII. Orientar y canalizar al público usuario, al área competente que corresponda, de acuerdo a la petición o asunto planteado;

VIII. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Presidente, y elaborar la minuta de la junta respectiva, así como realizar el seguimiento a los acuerdos emanados de las mismas;

IX. Atender, turnar y realizar el seguimiento a las peticiones tanto verbales como escritas que se generen en las giras que realice el Presidente;

X. Revisar, registrar, turnar y realizar el seguimiento a la correspondencia dirigida al Presidente, para hacer más expeditas sus actividades, y;

XI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia;

SECCIÓN 17°. INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 126. El Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer se ocupa de mejorar la calidad de vida de las niñas, mujeres y adultas mayores del municipio, promoviendo sus derechos, y la equidad e igualdad de género, a través de la transmisión de programas y actividades dirigidos, según las condiciones, necesidades e intereses de las mujeres; además de fomentar las bases y herramientas para evitar la violencia en todas sus formas hacia la mujer.

Impulsa políticas públicas para el desarrollo de las niñas, mujeres y adultas mayores del municipio, dedicando sus acciones hacia el bienestar emocional, familiar, educativo, cultural, jurídico, laboral, social, y de salud, aplicadas por un grupo interdisciplinario.

Artículo 127. El Instituto coadyuvara con las dependencias facultadas para la integración de Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 127 Bis. El instituto coadyuvará a la planeación y presupuestación de políticas municipales con perspectiva de género que tenga por objeto la prevención y atención de la trata de personas.

SECCIÓN 18°. INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 128. El Instituto de la Juventud es una unidad administrativa de la Presidencia Municipal, y tiene como objetivo planear, programar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo del jóvenes cuautitlenses, así como crear espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN 19°. OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 129. El ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el Ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el Artículo 150 de la Ley Orgánica.

Así mismo podrá nombrar a los Oficiales Mediadores-Conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las Oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

Artículo 130. Las Oficialías se dividirán en Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

a. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

b. No haber sido condenado por delito intencional;

c. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;

d. Tener cuando menos treinta años al día de su designación;

e. Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y

f. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

II. Para ser Oficial Calificador, se requiere:

a. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

b. No haber sido condenado por delito intencional;

c. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;

d. Tener cuando menos veintiocho años al día de la designación; y

e. Ser licenciado en Derecho

Artículo 131. Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

a. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

b. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

c. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

d. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

e. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;

f. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

g. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

h. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

i. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y

j. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II. De los Oficiales Calificadores:

a. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

b. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

c. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

d. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

e. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

f. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

g. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

h. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

1. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

2. Reglas en el procedimiento arbitral:
Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:
• Identificación vehicular;
• Valuación de daños automotrices;
• Tránsito terrestre;
• Medicina legal; y
• Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

3. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;

b. Nombres y domicilios de las partes;

c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;

d. El responsable del accidente de tránsito;

e. El monto de la reparación del daño;

f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

4. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

5. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

i. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 131 Bis. No pueden los Oficiales Mediadores-Conciliadores, ni Oficiales Calificadores:

I. Girar órdenes de aprehensión;

II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el bando municipal;

III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;

IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 132. Las faltas temporales de los Oficiales Calificadores serán cubiertas por el secretario de la propia oficialía o por el servidor público que el Presidente designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

SECCIÓN 20°. COORDINACIONES MUNICIPALES

Artículo 133. Corresponde a la Coordinación de Participación Ciudadana el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Promover la participación ciudadana en torno a las diferentes actividades de las autoridades municipales para el mejoramiento del desempeño de sus funciones y la toma de decisiones de las mismas, y;

II. Coordinar las funciones que legalmente le corresponden a las autoridades auxiliares.

Artículo 134. La Unidad de Información tiene por objeto garantizar a los particulares el acceso a la información y la protección de datos personales de conformidad con lo establecido por el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, ajustándose en el ámbito municipal de acuerdo a las recomendaciones publicadas en la Gaceta del Gobierno de fecha veintiséis de mayo del año dos mil cinco.

Artículo 134-A. La coordinación de atención ciudadana, es la encargada de canalizar a los particulares a las estancias correspondientes, que habrán de prestarles el servicio que requieran, así como informar de los programas con los que cuenta el Gobierno Municipal, Estatal y Federal, además de crear un mecanismo de cultura cívica.

APARTADO A. CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 134 Bis. El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, expedirá la convocatoria abierta a toda la población para designar al Cronista Municipal.

Para ser Cronista Municipal se requiere:

I. Haber nacido en el Municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;

II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al Municipio;

III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral;

IV. Ser mayor de 30 años.

El Ayuntamiento en Cabildo, previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, a quien tenga las mayores virtudes y conocimientos para ocupar el cargo del Cronista Municipal.

Artículo 134 Ter. El Cronista Municipal tendrá las siguientes funciones:

I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;

II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;

III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;

IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio; y

V. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipales.

De conformidad con la disposición presupuestal del Ayuntamiento, el Cabildo acordará, a propuesta del Presidente Municipal, el rango y nivel salarial del Cronista Municipal, considerando la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para su buen funcionamiento.

SECCIÓN 21°. ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 135. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

I. Comisiones Edilicias;

II. Delegaciones y Jefaturas de Sector o Manzana;

III. Consejos de Participación Ciudadana;

IV. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

V. Comités y Consejos Municipales;

VI. Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;

VII. Las demás organizaciones que determinen el Ayuntamiento.

Artículo 136. Los órganos auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y solamente tienen las facultades y atribuciones establecidas en la legislación aplicable y en los correspondientes reglamentos.

Artículo 137. Las autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

APARTADO A. COMISIONES EDILICIAS

Artículo 138. Con la finalidad de proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas que tiendan al mejoramiento de la Administración Pública Municipal y de la prestación de los servicios Públicos Municipales, existen las Comisiones Edilicias. Los Presidentes de las mismas cuentan con un Secretario y un Vocal, quienes le auxilian en sus funciones y son nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente, las cuales son integradas como se menciona a continuación:

I. Del Presidente:

1. Presidente de la Comisión de Gobernación y Protección Civil;
2. Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
3. Presidente de la Comisión de Planeación para el Desarrollo;
4. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y;
5. Presidente de la Comisión de Acceso a la Información.

II. Del Síndico:

1. Presidente de la Comisión de Hacienda;
2. Presidente de la Comisión de Mercados, Centrales de Abasto y Rastros;
3. Presidente de la Comisión de Salud Pública;
4. Presidente de la Comisión de Límites Territoriales;
5. Secretario de la Comisión de Gobernación y Protección Civil; y
6. Secretario de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;

III. Dela Primera Regidora:

1. Presidenta de la Comisión de Empleo;
2. Presidenta de la Comisión de Protección a Grupos Vulnerables;
3. Secretaria de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal;
4. Secretaria de la Comisión de Transporte y Vialidad;
5. Secretaria de la Comisión de Imagen Urbana;

6. Vocal de la Comisión de Gobernación y Protección Civil;
7. Vocal de la Comisión de Cultura y Educación Pública;
8. Vocal de la Comisión de Deporte y Recreación;
9. Vocal de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; y
10. Vocal de la Comisión de Comercio e Industria;

IV. De la Segunda Regidora:

1. Presidenta de la Comisión de Administración;
2. Presidenta de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal;
3. Secretaria de la Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado;
4. Secretaria de la Comisión Parques, Jardines y Panteones;
5. Vocal de la Comisión de Alumbrado Público;
6. Vocal de la Comisión de Empleo, y;
7. Vocal de la Comisión de Acceso a la Información.

V. Del Tercer Regidor:

1. Presidente de la Comisión de Alumbrado Público;
2. Presidente de la Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
3. Secretario de la Comisión de Empleo;
4. Secretario de la Comisión de Comercio e Industria;
5. Vocal de la Comisión de Hacienda;
6. Vocal de la Comisión de Población; y
7. Vocal de la Comisión de Preservación, Conservación y Restauración de Bienes Históricos o Artísticos de Interés Municipal.

VI. Del Cuarto Regidor:

1. Presidente de la Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado;
2. Presidente de la Comisión de Deporte y Recreación;
3. Secretario de la Comisión de Cultura y Educación Pública;
4. Secretario de la Comisión de Derechos Humanos;
5. Vocal de la Comisión Parques, Jardines y Panteones;
6. Vocal de la Comisión de Salud Pública; y
7. Vocal de la Comisión de Límites Territoriales.

VII. Del Quinto Regidor:

1. Presidente de la Comisión de Transporte y Vialidad;
2. Secretario de la Comisión de Hacienda;
3. Secretario de la Comisión de Deporte y Recreación;
4. Secretario de la Comisión de Administración;
5. Vocal de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal; y
6. Secretario de la Comisión de Acceso a la Información
7. Vocal de la Comisión de Protección a Grupos Vulnerables;

VIII. Del Sexto Regidor:

1. Presidente de la Comisión de Cultura y Educación Pública;

2. Presidente de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
3. Presidente de la Comisión de Comercio e Industria;
4. Secretario de la Comisión de Planeación para el Desarrollo;
5. Secretario de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
6. Secretario de la Comisión de Salud Pública;
7. Secretario de la Comisión de Límites Territoriales;
8. Vocal de la Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente; y
9. Vocal de la Comisión de Derechos Humanos.

IX. De la Séptima Regidora:

1. Presidenta de la Comisión de Población;
2. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos;
3. Secretaria de la Comisión de Mercados, Centrales de Abasto y Rastros;
4. Secretaria de la Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
5. Secretaria de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; y
6. Secretaria de la Comisión de Protección a Grupos Vulnerables;

X. Del Octavo Regidor:

1. Presidente de la Comisión de Turismo;
2. Vocal de la Comisión de Agua, Drenaje y Alcantarillado;
3. Vocal de la Comisión de Mercados, Centrales de Abasto y Rastros;
4. Vocal de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Plan de DesarrolloMunicipal;
5. Vocal de la Comisión de Administración; y
6. Vocal de la Comisión de Imagen Urbana.

XI. Del Noveno Regidor:

1. Presidente de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal;
2. Secretario de la Comisión de Alumbrado Público;
3. Secretario de la Comisión de Preservación, Conservación y Restauración de Bienes Históricos o Artísticos de Interés Municipal;
4. Secretario de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal;
5. Vocal de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito Municipal;
6. Vocal de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; y
7. Vocal de la Comisión de Turismo.

XII. Del Décimo Regidor:

1. Presidente de la Comisión Parques, Jardines y Panteones;
2. Presidente de la Comisión de Preservación, Conservación y Restauración de Bienes Históricos o Artísticos de Interés Municipal;
3. Presidente de la Comisión de Imagen Urbana;
4. Secretario de la Comisión de Turismo;
5. Secretario de la Comisión de Población;
6. Vocal de la Comisión de Planeación para el Desarrollo; y
7. Vocal de la Comisión de Transporte y Vialidad.

APARTADO B. DELEGACIÓN Y JEFATURA DE SECCIÓN O MANZANA

Artículo 139. Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, así como los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el Ayuntamiento.

Artículo 140. La elección de Delegados y Subdelegados se sujeta al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, por cada Delegado y Subdelegado propietario debe elegirse un suplente.
Para ser delegado o subdelegado municipal o jefe de manzana se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser vecino, en términos de esta Ley, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva, y;

III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 141. Queda prohibido a los delegados y subdelegados:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa del Ayuntamiento;

II. Autorizar algún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;

IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones, y;

VI. Hacer lo que no esté previsto en las leyes y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 142. Los jefes de sector o de sección y de manzana sólo son nombrados por el Ayuntamiento. Corresponde a los jefes de sector o de sección y a los jefes de manzana:

I. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a los oficiales calificadores las conductas que requieran de su intervención;

II. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;

III. Informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales, y;

IV. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

APARTADO C. CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 143. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales. El Ayuntamiento se auxiliara de dichos órganos para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales.

Artículo 144. Cada consejo de participación ciudadana se integrará hasta con cinco personas vecinos o vecinas del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como titular de la secretaria y otro titular de la tesorería y en su caso dos vocales, que serán electas en las diversas localidades de conformidad con la convocatoria que expida el Ayuntamiento, preservando desde su elección la igualdad entre mujeres y hombres y los liderazgos y la participación de las mujeres.

Artículo 145. Para su mejor funcionamiento, los Consejos de Participación Ciudadana recibirán capacitación y asesoría continua por parte del Ayuntamiento y actuarán en sus respectivas jurisdicciones con las atribuciones y obligaciones que les señala la Ley Orgánica, el presente Bando, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al Ayuntamiento.

Artículo 146. Los Consejos de Participación Ciudadana basan el ejercicio de su función, en la igualdad entre todas las personas, sin distinguirlos por sus ideas políticas, religiosas, de género o cualquier otra forma de discriminación.

Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el ayuntamiento, por justa causa por el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llama a los suplentes.

Artículo 147. Los consejos de participación ciudadana tienen las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales desde la perspectiva de género;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados, particularmente aquellos con referencia a la protección de los derechos humanos de las mujeres;

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales desde la perspectiva de género;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos, y;

V. Las demás que señale las leyes, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 148. Los Consejos de Participación Ciudadana, deben cumplir oportunamente con las obligaciones que les señala el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal.

APARTADO D. COMISIONES, COMITÉS Y CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 149. A propuesta del Presidente, el Ayuntamiento tiene la facultad de crear o constituir los Consejos y los órganos auxiliares que considere necesarios para cumplir con

la prestación de los servicios a que alude el artículo 115 de la Constitución Federal, así como con el Plan de Desarrollo Municipal y con los programas que beneficien al municipio de Cuautitlán. Esto sin menoscabo de los órganos auxiliares y organizaciones sociales propuestas por la comunidad.

Artículo 150. También son órganos auxiliares:

I. Comisión de Asuntos Metropolitanos;

II. Comisión de Límites Territoriales;

III. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;

IV. Comité de Adquisiciones y Servicios;

V. Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Municipio de Cuautitlán;

VI. Comité Municipal de Atención Empresarial;

VI. Comité Interno de Obra Pública;

VII. Comité Municipal de Atención Empresarial;

VIII. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad;

IX. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Estado de México;

X. Comité Municipal de Salud;

XI. Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública;

XII. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;

XIII. Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría de de Seguridad Pública y Tránsito;

XIV. Comisión de Participación Ciudadana de la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal;

XV. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;

XVI. Comisión Municipal de la Mejora Regulatoria;

XVII. Consejo Municipal de Población;

XVIII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;

XIX. Consejo Municipal de Protección Civil;

XX. Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XXI. Consejo Municipal del Transporte;

XXII. Consejo Municipal para el Bienestar e Incorporación al Desarrollo de las Personas Discapacitadas; y

XXIII. Consejo Municipal para la Prevención del Delito en el Municipio de Cuautitlán;

PARTE 1. CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 151. En los términos que señala la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Artículo 152. Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Suscribirá convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad: así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, con certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 153. Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio;

II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;

III. Derivado de la coordinación con instancias federal y estatal proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;

IV. Expedir su reglamento interior, y;

V. Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 154. Es instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y

Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

PARTE 2. COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 155. En el ámbito Municipal son responsables de la Planeación para el Desarrollo, el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 156. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento creado para el eficaz desempeño de sus funciones públicas en materia de Planeación para el Desarrollo Municipal, cuyo objeto es operar los mecanismos de concertación y coordinación del Gobierno Municipal; se integrará con ciudadanos distinguidos, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio y de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 157. El Presidente, emitirá la convocatoria correspondiente para el efecto de integrar la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se integra por un mínimo de cinco personas, encabezados por quien designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y podrá tener cuantos integrantes sean necesarios para el eficaz desempeño de sus atribuciones y durarán en su cargo el periodo municipal correspondiente, sin perjuicio de que sean removidos por alguna de las causas establecidas en el Reglamento Interno.

Artículo 158. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal incluyendo acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres y protección de los derechos humanos;

II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;

III. Formular recomendaciones para mejorar la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos municipales;

IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;

V. Gestionar ante la comisión competente la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Comparecer ante los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, en los términos señalados por el artículo 83 de la Ley Orgánica;

VII. Proponer, previo estudio, al Presidente, la realización de obras y/o la creación de nuevos servicios públicos y/o el mejoramiento de los ya existentes;

VIII. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del territorio municipal, les turne el Ayuntamiento;

IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;

X. Proponer a los integrantes del Cabildo, su Reglamento interior, y;

XI. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo 159. La Secretaría Técnica, es la estructura técnica administrativa de apoyo para el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal que deberá coadyuvar con los trabajos para la realización del Plan de Desarrollo Municipal recopilando la información, así como de su programación y evaluación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su reglamento y el Reglamento Interno.

PARTE 3. COMISIÓN MUNICIPAL DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 160. La Comisión Municipal de la Mejora Regulatoria se regirá por las disposiciones establecidas en el presente Bando, en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México, en el Reglamento para la Mejora Regulatoria Municipal de Cuautitlán, y las demás que las leyes de la materia.

Artículo 161. La Comisión Municipal de la Mejora Regulatoria es un órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad en sus costos. La Comisión tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal.

Artículo 162. La Comisión Municipal de la Mejora Regulatoria es un organismo auxiliar del Ayuntamiento, está integrada por:

I. El Presidente, quien la presidirá;

II. Diez Regidores del Ayuntamiento de Cuautitlán;

III. El Director Jurídico;

IV. Los Directores de área;

V. El Contralor Municipal;

VI. Un Secretario técnico, designado por el Presidente, y;

VII. Representantes empresariales e invitados de organizaciones legalmente constituidas designados por el Ayuntamiento.

Artículo 163. La Comisión Municipal de la Mejora Regulatoria tiene las siguientes facultades:

I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en el marco de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México;

II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los programas de regulación;

III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los estudios que le envíen las dependencias, e integrar los expedientes respectivos;

IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

V. Presentar al Cabildo los reportes de avance y el informe anual de avance;

VI. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

VII. Enviar a la Comisión Estatal de la Mejora Regulatoria los reporte de avance y los informes de avance, previo conocimiento del Ayuntamiento, para los fines legales conducentes;

VIII. Las demás que le confiere este Bando y la normatividad aplicable.

PARTE 4. CONSEJO MUNICIPAL DE LA CRÓNICA

Artículo 163 Bis. El Ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal. El Consejo de la Crónica estará integrado hasta por siete ciudadanos honorables y distinguidos, y será presidido por el Presidente. Los cargos de este consejo serán honoríficos.

PARTE 5. COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Artículo 163 Ter. El Comité Municipal de Protección contra Riesgos Sanitarios es el grupo de apoyo regional al Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México. Su organización y funcionamiento se rige por lo dispuesto en Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México.

APARTADO E. ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES

Artículo 164. Por lo que respecta a las organizaciones sociales y representativas de las comunidades, sólo son consideradas como organismos auxiliares del Ayuntamiento cuando se constituyan legalmente conforme a los supuestos establecidos en el Código Civil para el Estado de México en lo referente a las Asociaciones Civiles y su objeto no invada funciones propias del Ayuntamiento, ni de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada, y Autónoma.

APARTADO F. COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 165. El Ayuntamiento promoverá la constitución de comités ciudadanos de control y vigilancia, los que son responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal.

Los comités ciudadanos de control y vigilancia están integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, son electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del comité es honorífico.

No pueden ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Para cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquéllos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, pueden integrarse más de uno.

Artículo 166. Los comités ciudadanos de control y vigilancia tienen además, las siguientes funciones:

I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;

II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;

III. Hacer visitas de inspección y llevar registros de sus resultados;

IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;

V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;

VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;

VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y

VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Los comités ciudadanos de control y vigilancia deben apoyarse en las Contralorías Municipal y estatal y coadyuvar con el órgano de control interno municipal en el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 112 de la Ley Orgánica.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los comités ciudadanos de control y vigilancia, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio

de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darles el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal harán la entrega-recepción de las obras ante los integrantes de los comités ciudadanos de control y vigilancia y de los vecinos de la localidad beneficiados con la obra.

Los comités ciudadanos de control y vigilancia regulan su actividad por los lineamientos que expidan las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y de la Coordinación General de Apoyo Municipal, cuando las obras se realicen, parcial o totalmente, con recursos del Estado.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 167. La Administración Pública Municipal Descentralizada está conformada por las siguientes entidades:

I. El Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la familia (DIF) y tiene funciones de interés público conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Asistencia Social del Estado de México, de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, de su reglamento interior y de las demás disposiciones legales aplicables.

II. El Instituto de Cultura Física y Deporte, tiene a su cargo la promoción y difusión de la cultura física y las actividades deportivas, elaborando programas que reporten beneficios a la sociedad con la participación de la población y realizará las funciones que marque su reglamento interior y de las demás disposiciones legales aplicables.

III. El Organismo Público Descentralizado Municipal para prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Agua Residuales del Municipio de Cuautitlán México.

Artículo 168. La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra por organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios; los cuales auxilian al Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales en los términos del Bando, de las leyes respectivas y de sus correspondientes reglamentos internos, así como de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en las que se determinará la intervención del Presidente.

SECCIÓN PRIMERA. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 169. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia es un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 170. La estructura, organización y funcionamiento, se rige conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social del Estado de México, en la Ley que Crea los

Organismos de Asistencia Social de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", en las demás leyes y disposiciones aplicables y en su reglamento interno.

Artículo 171. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia desempeña, sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes y disposiciones administrativas y reglamentarias aplicables, las siguientes actividades:

I. Proporcionar atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social;

II. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio;

III. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores y adultos que carezcan de recursos económicos, así como a las familias para procurar su integración y bienestar;

IV. Promover, gestionar e impulsar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos y de personas con capacidades diferentes que carezcan de recursos económicos, y;

V. Las demás que les faculten otros ordenamientos jurídicos o reglamentarios, así como las que apruebe el Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 172. Corresponde al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte impulsar la creación de nuevas instalaciones deportivas, así como el mantenimiento y mejoramiento de las ya existentes en el municipio.

Artículo 173. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tiene por objeto organizar desarrollar, promover, fomentar y coordinar la cultura física y el deporte en el municipio de Cuautitlán, así como la administración y funcionamiento de las instalaciones y áreas deportivas municipales; también difundir al público en general los servicios, así como cuotas, días y horarios de las actividades deportivas que se impartan dentro de las instalaciones deportivas; asimismo celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del mismo Instituto.

La participación de clubes deportivos, asociaciones, equipos, ligas y de particulares, se da a través de los convenios que a efecto se celebren, mismos que deberán prever las actividades específicas que permitan de manera conjunta el fomento a la cultura física y el deporte en el municipio.

Artículo 173 Bis. La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Cuautitlán, estará a cargo de un Consejo Municipal el cual será integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto; y

IV. Cinco Vocales que serán:

a) Un Regidor de la Comisión Edilicia de Deporte y Recreación.

b) Un representante del sector deportivo del Municipio de Cuautitlán.

c) Tres vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente.

SECCIÓN TERCERA. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN.

Artículo 173 Ter. El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios.

Este organismo operador encargado de la prestación de este servicio tiene entre otros objetivos, dotar a la población de agua potable en cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades básicas, suministrar a la población del servicio de drenaje para evitar enfermedades, tratar las aguas residuales, así como fomentar su utilización productiva, para atender la necesidades de todos los habitantes del municipio de Cuautitlán, y al mismo tiempo contribuir al bienestar de los usuarios la protección del medio ambiente y a la calidad de los servicios.

Artículo 173 Quater. El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán, tendrá las siguientes atribuciones a su cargo:

I. Prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;

II. Llevar a cabo la potabilización del agua que suministre a los usuarios, incluyendo los procesos de desinfección necesarios; así como el establecimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con la normatividad aplicable;

III. Organizar, administrar y operar los servicios a su cargo;

IV. Realizar el cobro de los servicios que preste; facturar y recaudar, aún mediante el procedimiento administrativo de ejecución, el importe de los servicios conforme a las tarifas y cuotas en vigor, así como los accesorios generados por el incumplimiento del pago oportuno;

V. Participar, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;

VI. Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, en los términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

VII. Realizar por sí, o a través de terceros, de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y contando, en su caso, con la opinión de la Comisión Reguladora, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento;

VIII. Promover ante el ayuntamiento y éste a su vez ante la autoridad competente, por causa de utilidad pública, los decretos de expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio a los particulares, atendiendo a lo previsto en las disposiciones legales aplicables;

IX. Administrar de manera general los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; y

X. Las demás que le confiera la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y todas las demás disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUTONÓMA

Artículo 174. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es parte integrante de la Administración Pública Municipal Autónoma.

SECCIÓN ÚNICA. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 175. El Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo, expedirá con la debida oportunidad una convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor de los Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por Ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo.

Artículo 176. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es autónoma en sus decisiones y su titular se encarga de recibir las quejas que le presenten los ciudadanos, vecinos y transeúntes del municipio de las que inicialmente se presuma que existe violación a los derechos fundamentales del hombre y vigilará que se rindan oportunamente los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Así mismo, se encarga de proporcionar la asesoría necesaria a toda persona, en especial a los menores de edad, adultos mayores, indígenas, personas con capacidades diferentes y a quienes hayan sido detenidos por las autoridades municipales. Promueve el respeto a la protección de los derechos fundamentales del hombre que se encuentran consagrados en la Constitución Federal y en la Constitución Local, especialmente a las víctimas del delito en los parámetros que se especifican:

I. Atención: queja, asesoría y gestión;

II. Difusión: pláticas, talleres, conferencias, videos, trípticos, módulos y juegos didácticos.

Artículo 177. A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en

todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad a la igualdad de condiciones con las demás personas, así como el entorno en que conviven, como son: el transporte, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

Artículo 178. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos supervisará, promoverá y garantizará el libre acceso a las instalaciones públicas a las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas, para tal efecto el Ayuntamiento gestionará para que dichas instalaciones cuenten con la señalización en sistema braille en formatos de fácil lectura y comprensión.

Artículo 179. Las medidas a las que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso asimismo se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte, así como accesos en todos los puentes peatonales, y otras instalaciones exteriores e interiores como instituciones educativas, viviendas, centros médicos y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicación y de otro tipo, incluyendo los servicios de comunicación e información electrónicos de emergencia y de otro tipo.

Artículo 180. El Defensor Municipal de Derechos Humanos debe reunir los requisitos a que se refiere el artículo 147-I de la Ley Orgánica y tiene las atribuciones que se indican en el artículo 147-K del mismo ordenamiento.

TÍTULO CUARTO. HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 181. La Hacienda Pública Municipal se integra por: I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos que generen todos los bienes que integran el patrimonio municipal;

IV. Las participaciones que en dinero o en especie le corresponden al Municipio conforme a las disposiciones establecidas en las leyes federales y estatales;

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decrete la legislatura del Estado y los que reciba por cualquier otro título legal.

Para la recaudación de las contribuciones señaladas en esta fracción la Tesorería Municipal es la encargada de realizar los cobros y procedimientos de cobro de: los derechos por uso de vías públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios como mercados, tianguis, lecherías, ferias, circos, eventos en días festivos, ambulantaje en general, de los derechos de estacionamientos en vía pública y servicio público; y la dirección de Desarrollo Económico es la encargada de realizar cobros y procedimientos por los derechos de expedición o refrendo anual de licencias por la venta

de bebidas alcohólicas al público. Los ingresos recaudados deberán ser ingresados a la caja de la Tesorería Municipal.

La Dirección de Desarrollo Económico es la encargada de autorizar la celebración de espectáculos públicos contemplados en los artículos 122 y 123 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los términos del artículo 97 del presente Bando, en consecuencia la Tesorería Municipal es quien autoriza el boletaje para su venta y verifica respecto al ingreso que genere el mismo.

La Tesorería Municipal es la encargada de realizar los cobros y procedimientos de cobro de: impuesto predial, traslado de dominio, agua potable, multas federales, sanciones pecuniarias, impuesto sobre anuncios publicitarios, impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje y del impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos;

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba el Municipio, dando aviso a la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez en sesión de Cabildo hará del conocimiento al Ayuntamiento de las mismas, y;

VII. El pago de derechos por concepto de uso de vía pública de bases del transporte público en general.

Artículo 182. El patrimonio municipal está constituido por los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del Municipio.

Artículo 183. El Ayuntamiento administra el patrimonio municipal conforme a las normas establecidas en la Ley Estatal aplicable, así como en las disposiciones contenidas en el presente Bando.

Artículo 184. Los Bienes que constituyen el patrimonio municipal se clasifican en:

I. Bienes del dominio público municipal, y;

II. Bienes del dominio privado municipal. Artículo 185. Son bienes del dominio público municipal:
I. Los de uso común;

II. Los destinados, por el Ayuntamiento o por las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de los servicios públicos municipales;

III. Las servidumbres, cualquiera que sea su especie, cuando el predio dominante sea propiedad del Municipio;

IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor, incorporada o adherida parcial o permanentemente a los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal;

V. Los bienes muebles que, por su naturaleza, no puedan ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad, y;

VI. Los demás que señalen las leyes aplicables. Artículo 186. Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o los que adquiera el Municipio a través del Presidente o del Síndico, que no sean destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;

II. Los demás bienes muebles o inmuebles que adquiera el Municipio a consecuencia de un acto jurídico que implique la transmisión del dominio de dichos bienes, y;

III. Los bienes muebles o inmuebles que resulten de la liquidación o extinción de los organismos auxiliares y fideicomisos municipales, en la proporción que le corresponda al Municipio.

Artículo 187. Los bienes a que se refiere el artículo inmediato anterior, podrán destinarse al dominio público, cuando así lo apruebe el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 188. Los bienes de dominio público y privado municipales son inalienables, imprescriptibles e inembargables. A fin de conservar la propiedad, uso, goce y disfrute, y garantizar su control y mantenimiento el Ayuntamiento expedirá las disposiciones administrativas procedentes.

Artículo 189. El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realice el Municipio.

Artículo 190. El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones del gasto público que habrá de realizar el Municipio.

Artículo 191. El proyecto del presupuesto de egresos municipales se integra básicamente con:
I. Los programas en los que se señalen los objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados, y;

III. La situación de la deuda pública municipal.

Artículo 192. La Tesorería Municipal tiene a su cargo la recaudación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal y la responsabilidad de realizar las erogaciones que deba realizar la Administración Pública Municipal conforme al presupuesto de egresos que apruebe el Ayuntamiento y acorde a lo establecido en las leyes estatales respectivas y en las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico.

TÍTULO QUINTO. ASISTENCIA SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 193. Para satisfacer las necesidades de la sociedad, el Ayuntamiento, a través de la Dirección respectiva, podrá solicitar la cooperación de las instituciones privadas y de los organismos sociales, conforme a los términos que se establezcan en el Reglamento Orgánico.

Artículo 194. Los particulares y los servidores públicos que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, serán distinguidos por el Ayuntamiento mediante el otorgamiento de reconocimientos conforme a las disposiciones y requisitos legales aplicables, así como a los que se establezcan en el Reglamento Orgánico.

TÍTULO SEXTO. DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO I. DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 195. Las verificaciones que realice la Administración Pública Municipal se practican de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables y las contenidas en el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 196. Se consideran faltas de policía y gobierno las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en los lugares de uso común, acceso público y libre tránsito, entre las que se encuentren las siguientes:

I. Alterar y/o obstruir el tránsito vehicular y peatonal, realizando funciones de checador de transporte público, y/o utilizando cualquier objeto o vehículo con o sin motor (bicicletas), y/o cerrando vialidades, y/o apartando espacios para estacionamiento en la vía pública; procediendo a su retiro con acciones de cualquier otra índole;

II. Participar en carreras de vehículos automotores de dos o cuatro ruedas en la vía pública

III. Participar en los denominados arrancones con los vehículos citados en la fracción anterior;

IV. Utilizar amplificadores, aparatos de sonido, cornetas de aire, cuyo volumen cause molestia a los vecinos por el ruido estridente que estos provocan;

V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

VI. Utilizar la vía pública para el aparcamiento de vehículos denominados taxis y/o bicitaxis, los cuales serán remitidos al corralón municipal, en caso de no contar con autorización correspondiente de la autoridad municipal, así mismo los que presten servicios de forma irregular fuera de las bases autorizadas por el Ayuntamiento;

VII. Solicitar, mediante falsas alarmas los servicios de Policía, Bomberos o de atención médica y asistencia social;

VIII. Faltar el respeto a la autoridad;

IX. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad. Asimismo realizar conductas que constituyan algún tipo de violencia de género y/o, siempre que no se encuentren sancionadas como delito por las leyes penales;

X. Cometer actos inmorales u obscenos en lugares públicos, así como en el interior de cualquier tipo de vehículo que se encuentre en la vía pública;

XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, o en el interior de cualquier tipo de vehículo que se encuentre en la misma;

XII. Vender bebidas alcohólicas fuera del horario de las 11:00 a las 02:00 horas, del día siguiente en bares, cantinas y restaurantes bar; de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente en discotecas y video bares con pista de baile; de las 15:00 las 23:00 horas en la pulquerías; de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguientes en centros nocturnos y cabarets; y de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente en bailes públicos.

XII-A. Vender bebidas alcohólicas fuera del horario de las 15:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, sin contar con autorización respectiva en centros botaneros y cerveceros.

XIII. El vender bebidas alcohólicas en botella cerrada fuera de los horarios establecidos en el artículo 94, párrafo segundo del Bando Municipal de Policía y Gobierno del Municipio de Cuautitlán, Estado de México;

Los horarios a los que se hace referencia en las fracciones anteriores por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicara en aquel que por sus características le sea más semejante, y deberá de apegarse a los horarios establecidos.

XIV. Alterar el orden en la vía pública;

XV. Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública o depositarlas en botellas;

XVI. Tirar y quemar basura, así como escombros, muebles inservibles o material de desperdicio derivado de modificaciones en la construcción, arrojar animales muertos, sustancias fétidas o tóxicas en los lugares de uso común, predios baldíos o en la vía pública;

XVII. Recolectar residuos orgánicos e inorgánicos dentro del territorio municipal sin contar con la autorización correspondiente;

XVIII. Instalar dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, granjas avícolas, porcinas, bovinas, caprinas o cualquier otra explotación de especies animales de traspatios;

XIX. Hacer mal uso del agua o desperdiciarle en la vía pública;

XX. Lavar autos en la vía pública con fines lucrativos;

XXI. Limpiar parabrisas y/o realizar cualquier actividad en la vía pública con fines lucrativos, así como pedir dinero a los automovilistas o transeúntes sin permiso de la autoridad municipal;

XXII. Reparar vehículos automotores en la vía pública con fines lucrativos;

XXIII. Inhalar sustancias tóxicas o psicotrópicos en la vía pública;

XXIV. Celebrar en lugares públicos, reuniones de cualquier índole que afecten la vialidad o la paz pública, sin previa autorización que verse por escrito a través de la Secretaría del Ayuntamiento;

XXV. A las personas que sean sorprendidas realizando grafiti , sin previa autorización por escrito del propietario, en lugares públicos o privados como monumentos, esculturas, casas, edificios, bardas y puertas, deberán ser presentados ante el Oficial Calificador, quien, les deberá aplicar una infracción, de acuerdo al capítulo de Sanciones y garantizar la reparación del daño con la cantidad de pintura necesaria, esto con el fin de no reincidir, levantándose un acta informativa en la que se comprometa a pintar la zona afectada; sin perjuicio de que se ejercite la acción penal por la autoridad correspondiente;

XXVI. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto que altere el orden público, en contravención a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Federal;

XXVII. Fumar en oficinas públicas;

XXVIII. Utilizar la vía pública, así como el interior cualquier tipo de automóvil o lugares no autorizados por la autoridad competente para efectuar juegos de azar o de cualquier clase;

XXIX. Utilizar las banquetas, calles, plazas, o lugares públicos, cajuelas de automóvil, motocicletas o bicicletas para la exhibición, ventas de cualquier objeto o mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares sin contar con la autorización respectiva del la dependencia competente;

XXX. Establecer fuera de los lugares permitidos por la Dirección de Desarrollo Económico, puestos de vendimias, obstruyendo la vía pública destinada al tránsito de peatonal o vehicular;

XXXI. Incitar a menores de edad a ingerir bebidas embriagantes, cometer faltas contra la moral, las buenas costumbres o que atenten contra la salud;

XXXII. Iniciar, incitar o practicar la prostitución dentro del territorio municipal;

XXXIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros, lonas, vinilonas, cartulinas o símbolos, o alterar en otra forma las fachadas de los edificios, casas, esculturas, bardas
o cualquier otro bien inmueble con fines no autorizados por las autoridades municipales;

XXXIV. Utilizar, alterar, fijar o colocar propaganda comercial, religiosa o política, en árboles, postes, ornatos, edificios, casas, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, casetas telefónicas, parabuses, bardas y monumentos artísticos sin previa autorización que verse por escrito, a través de la Secretaría del Ayuntamiento y en su caso del particular propietario;

XXXV. Entregar escritos que contengan caricaturas o mensajes ofensivos que desacrediten la reputación de cualquier autoridad, ciudadano u organización civil, social,

política o de cualquier otra índole, siendo derecho de la parte afectada, proceder a la instancia inmediata correspondiente;

XXXVI. Repartir o pegar volantes con cualquier tipo de información publicitaria, sin que verse autorización escrita de la autoridad municipal;

XXXVII. Al comerciante establecido que por cualquier medio invada la vía pública al frente de su establecimiento;

XXXVIII. A los bares y cantinas que permitan la entrada a menores de edad y a miembros de Seguridad Pública en ejercicio o que porten el uniforme reglamentario;

XXXIX. A quien se sorprenda cortando o destruyendo flores, árboles o demás objetos de ornamentos en plazas públicas o lugares de uso común;

XL. A quien se sorprenda dañando, alterando o destruyendo la señales de tránsito o cualquier otra señal de la vía pública, sin perjuicio de los delitos en que incurra;

XLI. A quienes cambien o alteren señales públicas del lugar en que se hubieren colocado originalmente;

XLII. Al dueño, poseedor o que de cualquier forma tenga bajo su cuidado una o más mascotas, y que por su descuido, negligencia o por haberlos azuzado, ocasionen daños a personas y bienes de terceros;

XLIII. Se procederá contra la persona o grupo de personas que realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes o predios en que no acrediten la propiedad, independientemente de que sean puestos a disposición de la autoridad correspondiente, para el caso de que su conducta pudiera estar encuadrada en algún acto ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor, facultándose para ello a la Dirección de Desarrollo Urbano a intervenir y ejecutar de inmediato las acciones procedentes en cada caso;

XLIV. Instalar máquinas tragamonedas, máquinas de video, máquinas de baile y/o máquinas accionadas por fichas o monedas a una distancia inferior a doscientos metros del inmueble donde se encuentre un centro educativo;

XLV. A las personas físicas o morales que arrojen escombros o materiales de excavación, dejen vehículos abandonados, así como vehículos chatarra, o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros o materiales del área donde le sorprendió cometiendo la infracción; así también los bienes muebles serán puestos bajo resguardo del depósito vehicular y deberán cubrir los gastos por arrastre de grúa, así como el tiempo que permanezcan en el depósito vehicular. De igual manera se sancionará a quien haga uso de la vía pública y/o de banquetas como exhibidores de vehículos en venta;

XLVI. A quienes destruyan, retiren o alteren de cualquier forma, los sellos de clausura fijados por la autoridad municipal, debiéndose de proceder de forma inmediata a resellar la obra o local donde aquellos se hubieren puesto originalmente, procediendo en dicha forma cuantas veces fuere necesario, sin perjuicio de formular la correspondiente denuncia;

XLVII. A quien oferte públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, previa inspección ocular verificará y valorará la procedencia de la petición;

XLVIII. Para el caso de eventos como bailes populares, públicos o privados, fiestas particulares en la vía pública, espectáculos de diversión pública, y eventos de naturaleza similar, estos solo podrán realizarse con la autorización del Presidente y/o Secretario y se sujetarán a un horario de las 14:00 a las 20:00 horas para el caso de tardeadas o eventos vespertinos; y de las 19:00 a las 01:00 horas en eventos nocturnos salvo autorización expresa diversa que emita la misma dependencia;

XLIX. A toda persona que sea poseedora de una mascota que cause una agresión o daño a un transeúnte. Las mascotas de las consideradas como raza de ataque deberán portar el respectivo bozal y correa;

L. Dejar en la vía pública residuos sólidos generados por el comercio establecido, mercados, tianguis, bazares, puestos fijos, semifijos o ambulantes y demás de naturaleza similar;

LI. Al dueño o poseedor de una mascota, el cual tendrá la obligación de recoger las heces fecales que este realice en la vía pública;

LII. A la persona que utilice la vía pública, banquetas, parques y/o jardines para uso particular: como tendederos, bodega o cochera o para la permanencia de estructuras de puestos semifijos;

LIII. Los animales para abasto y consumo humano cuando sean comercializados al mayoreo, sólo podrán ser sacrificados en rastro municipal, particular o concesionados, quedando estrictamente prohibido sacrificar animales para tal efecto en establecimientos comerciales o casa habitación;

LIV. A toda persona que sea sorprendida agrediendo o provocando a una o más mascotas ajenas o propias para que ocasionen daños a personas, bienes o a terceros;

LV. A todo transeúnte o peatón que no obedezca los señalamientos de tránsito al cruzar calles o avenidas;

LV-A. Realizar conductas que constituyan algún tipo de violencia de género, siempre que no se encuentren sancionadas como delitos por las leyes penales.

LV-B. Promover la discriminación o acciones que menoscaben o vulneren los derechos humanos.

LVI. A toda persona que impida por si, o por interpósita persona el cumplimiento del empleo, cargo o comisión de un servidor público;

LVII. Causar ruido por encima de los decibeles señalados en el artículo 27 fracción XXVII de este Bando;

LVIII. Conducir en motonetas sobre camellones y áreas verdes, exceder la cantidad de pasajeros, permitir su conducción a menores de edad o no portar el equipo de seguridad, y;

LIX. Los camiones repartidores de cilindros de gas, pipas o vehículos que transporten material peligroso que no cuenten con los implementos de seguridad (señalamientos, extintores, chalecos fluorescentes).

LX. Al comerciante que coloque Bocinas o cualquier otro aparato de sonido al exterior de su establecimiento comercial causando obstrucción y/o ruido;

LXI. A los comercios establecidos que utilicen música grabada o en vivo para el desarrollo de su actividad comercial o de prestación de servicios y que cause ruido por encima de los decibeles máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana (NOM-81¬SEMARNAT-1994), que establece que el nivel máximo de decibeles permitidos es de 68 db de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 db de las 22:00 a las 6:00 horas;

LXII. Se Prohíbe la venta de cigarros sueltos en la vía pública, ya que este tipo de ejercicio acerca el riesgo a los menores de edad y la dudosa procedencia de esta mercancía potencializa el riesgo a la salud de quien los consume.

LXIII. Construya y/o coloque u ordene colocar topes, vibradores, reductores de velocidad, macetones, jardineras, cadenas, plumas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito de las personas o vehículos sin autorización escrita de la autoridad municipal correspondiente.

LXIV. Cometer actos inmorales u obscenos de exhibición corporal al desnudarse o caminar semidesnudo, realizar actos sexuales en el interior de cualquier vehículo que se encuentre en la vía pública, que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres.

LXV. Al propietario o poseedor de cualquier animal doméstico o de cualquier especie animal, ya sea propio o ajeno, que lo golpee, maltrate, hiera o torture.

LXVI. Los conductores de vehículos automotores, que se encuentren en estado de ebriedad, serán remitidos de inmediato al oficial conciliador-calificador competente, según lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México, con la salvedad de incorporar para dichos efectos con un médico que certifique dicho estado.

LXVII. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros o cualquier semoviente sin permiso alguno de la autoridad municipal.

LXVIII. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores.

LXIX. No realice el manejo adecuado de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva.

LXX. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, sea o no contamínate, independientemente de los daños que pueda causar.

LXXI. A quien desatienda un llamado de autoridad municipal sin causa justificada.

LXXII. A todo propietario de camión de carga que transporte, arena, grava tierra, etcétera, que no proteja ni asegure y tire el material trasportado con una lona, malla o plástico para asegurar la trasportación de dicho material en los caminos y carreteras del municipio.

LXXIII. Al conductor del vehículo que no dé preferencia en los cruceros al paso de los peatones, principalmente a invidentes, menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

LXXIV. Realizar conductas que constituyan algún tipo de violencia de género y/o, siempre que no se encuentren sancionadas como delito por las leyes penales.

LXXV. Promover la discriminación o acciones que menos caben o vulneren los derechos humanos.
LXXVI. Quemar basura, hojas de árboles, llantas, o cualquier otro tipo de residuos a cielo abierto que pueda afectar la calidad del aire.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES

Artículo 197. Las personas que infrinjan o violen las disposiciones contenidas en el presente Bando, en el Reglamento Orgánico, así como los acuerdos y circulares de observancia general, son sancionadas administrativamente y previo desahogo del procedimiento administrativo, sea que se inicie de oficio o a instancia de parte, establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 198. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, son sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás leyes respectivas, considerando las sanciones en:

I. Amonestación pública que el Oficial Mediador – Conciliador o el Oficial Calificador de Barandilla haga al infractor;

II. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero que podrá ser hasta de cinco días de salario mínimo vigente en la zona, a quien omita respetar las fracciones II, IV y XIV del artículo 83, así como la fracción IV del artículo 84, y las fracciones I, II, IV, XV, XXI, L, LI, LII , LIV, LV y LVI del artículo 196 del presente Bando que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal, con la orden de pago correspondiente;

III. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero que va de cinco a diez días de salario mínimo vigente en la zona, a quienes omitan respetar la fracción XXVII del artículo 196 del presente Bando, así como las fracciones I, III, XI y XIII del artículo 83, así como la fracción I, III, V y VI del artículo 84 y las fracciones III, V, X, XI, XXII, XXIX, XXX, LX, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII y LXXIII del artículo 196 del Bando, que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal, con la orden de pago correspondiente;

IV. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero que va de diez a veinte días de salario mínimo vigente en la zona, a quienes omitan respetar las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XII y XV del artículo 83; así como la fracción II del artículo 84 y las fracciones VI,

VIII, IX, XIV, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVIII, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLIII, XLVI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI y LXVII del artículo 196 del Bando, con la orden de pago correspondiente;

V. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero que va de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en la zona, a quienes omitan respetar la fracción VII del artículo 83, así como las fracciones XII, XVI, XVII, XXV, XXVI, XXVII, XLI, LXI y LXXVI del artículo 196 del Bando, que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal, con la orden de pago correspondiente;

VI. Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero que va de treinta a cuarenta días de salario mínimo vigente en la zona, a quienes omitan respetar las fracciones VII, XXXII, XXXIII, XXXIX, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, LIII, LVII, y LIX del artículo 196 del Bando, que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal, con la orden de pago correspondiente;

VII. La clausura del establecimiento por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas establecidas en la licencia, permiso o autorización.

Para el caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;

VIII. Arresto que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas tratándose de faltas e infractores que lo ameriten a criterio del Oficial Calificador de Barandilla, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga. En esta medida es responsabilidad del Oficial Calificador y de la guardia de seguridad en turno garantizar el respeto a los derechos humanos del infractor, mientras esté a su disposición bajo arresto;

IX. Suspensión o demolición de obras; previo procedimiento de Ley;

X. Trabajo a favor de la comunidad;

XI. Para el caso del artículo 196 fracción XII, Serán aplicadas las multas y sanciones establecidas en el código administrativo del Estado de México respecto a la materia.

XI.A. Para el caso del artículo 196, fracción XII.-A. Serán aplicadas las multas y sanciones establecidas en el código administrativo del Estado de México respecto a la materia.

XII. Para el caso del artículo 196, fracción XIII, Serán aplicadas las multas y sanciones establecidas en el código administrativo del Estado de México respecto a la materia.

XIII. Para garantizar el pago de infracciones por violaciones al reglamento de tránsito metropolitano, se retendrán cualquiera de los siguientes documentos: licencia de conducir, tarjeta de circulación o placa;

XIV. Reincidir en falta administrativa, será motivo de la aplicación más alta a consideración del Oficial Mediador-Conciliador o el Oficial Calificador de Barandilla;

XV. Para el caso de las faltas cometidas en las fracciones XLII y XLIX del artículo 196, el poseedor de la mascota se hará acreedor a efectuar el pago de los daños ocasionados ya sean físicos o materiales al agraviado;

XVI. Si el infractor es menor de edad, las multas en salario mínimo vigente en la zona serán pagadas por los padres o tutores del menor, o bien se le permutará dicha multa por la realización de una fajina o trabajo a favor de la comunidad con el consentimiento del padre o tutor, o podrá ser ejecutado por el padre o tutor en caso de negativa;

XVII. Si como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños en bienes de la administración pública municipal o estatal, el Ministerio Público podrá aplicar los criterios de oportunidad en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;

Sobre la fracción LVIII del artículo 196, la multa será aplicada en forma proporcional al equipo de seguridad faltante, de acuerdo a lo siguiente:

a. Diez días de salario mínimo vigente cuando se circule en camellones y áreas verdes.

b. Diez días de salario mínimo vigente cuando exceda la cantidad de pasajeros.

c. Veinte días de salario mínimo al tutor que permita la conducción a menores de edad.

d. Diez días de salario mínimo por no portar el equipo de seguridad adecuado.

e. Diez días de salario mínimo por no contar con la placa de circulación.

Las sanciones serán acumulativas teniendo como límite cuarenta veces el salario mínimo y para garantizar el pago de las mismas quedará a resguardo del oficial calificador la unidad hasta ser cubierta la sanción.

XVIII. Aplicación de las medidas de reeducación establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; y

XIX. Las demás sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 199. El arresto se aplicará solo en los casos de reincidencia o cuando así lo determine la autoridad competente. Tratándose de hechos que presuman la comisión de flagrante delito, se deberá poner inmediatamente el presunto responsable a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador.

Artículo 200. Los integrantes de la Administración Pública Municipal y los demás servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, en el Reglamento Orgánico, en las circulares y en las demás disposiciones administrativas, serán sancionados conforme a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que corresponde a los primeros, y en cuanto a los segundos, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Bando, tomando en cuenta las faltas administrativas que se establezcan en la mencionada Ley de Responsabilidades y en el Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISITRATIVA PARA APLICARLAS

Artículo 201. El procedimiento de responsabilidad administrativa se le dará inicio en contra de cualquier servidor público de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y/o funciones, que incumpla una o varias fracciones contenidas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual iniciará a través de:

I. Queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito en las oficinas que ocupan la Contraloría Municipal, o aquellas captadas por los medios implementados por órganos de control interno, como lo son: módulos de atención a la ciudadanía, teléfonos, buzones y correo electrónico;

II. De los informes que resulten de las auditorías practicadas;

III. De las actas administrativas o circunstanciadas que se elaboren durante la realización de inspecciones al personal de la Administración Pública Municipal.

Artículo 202. Para la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se observará lo contemplado en las disposiciones jurídicas contenidas en la propia ley de la materia y en el Código Administrativo aplicables para el Estado de México y demás leyes y disposiciones reglamentarias.

Artículo 203. En virtud de las disposiciones antes precisadas, todo servidor público y aquellos determinados en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, deberán cumplir con los requerimientos, informes y entrega de documentación solicitados por el órgano de control interno en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS

Artículo 204. Contra los actos y resoluciones administrativas que pronuncien o ejecuten las autoridades municipales, las personas tienen derecho a inconformarse a través de la interposición del recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad y conforme a las formalidades procedimentales establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; recurso que será resuelto por el Síndico Municipal; o al iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; siguiendo las formalidades del procedimiento establecido en dicho Código.

ÍNDICE Pág.

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO 1
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 1
CAPÍTULO II. DEL NOMBRE Y GLIFO 3
CAPÍTULO III. DEL TERRITORIO MUNICIPAL 4
CAPÍTULO IV. POBLACIÓN MUNICIPAL 5
SECCIÓN 1°. DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN 7
SECCIÓN 2°. DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN 10
CAPÍTULO V. DEL PADRÓN 13
TÍTULO SEGUNDO. DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL 14
CAPÍTULO I. DEL AYUNTAMIENTO 14
CAPÍTULO II. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 17
CAPÍTULO III. CABILDO 18
TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 18
CAPÍTULO I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA 19
SECCIÓN 1°. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 21
SECCIÓN 2°. TESORERÍA MUNICIPAL 22
SECCIÓN 3°. CONTRALORÍA MUNICIPAL 24
SECCIÓN 4°. SERVICIOS PÚBLICOS 25
APARTADO A. SERVICIO DE LIMPIA, ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO 26
SECCIÓN 5°. COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO 27
APARTADO A. SEGURIDAD PÚBLICA 29
APARTADO B. TRÁNSITO MUNICIPAL 30
SECCIÓN 6°. DESARROLLO SOCIAL Y VINCULACIÓN CIUDADANA 33
SECCIÓN 7º. EDUCACIÓN 34
SECCIÓN 8°. CULTURA, DEPORTE Y TURISMO 35
SECCIÓN 9°. DESARROLLO ECONÓMICO 35
SECCIÓN 10°. DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA 38
SECCIÓN 11°. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE 40
SECCIÓN 12°. OBRAS PÚBLICAS 41
SECCIÓN 13°. COMUNICACIÓN MUNICIPAL 42
SECCIÓN 14°. GOBIERNO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS 42
APARTADO A. PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS 43
SECCIÓN 15°. OFICIALIA MAYOR 45
SECCIÓN 16°. SECRETARÍA PARTICULAR DE PRESIDENCIA 46
SECCIÓN 17°. INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER 47
SECCIÓN 18°. INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD 47
SECCIÓN 19°. OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y OFICIALÍA CALIFICADORA 47
SECCIÓN 20°. COORDINACIONES MUNICIPALES 52
APARTADO A. CRONISTA MUNICIPAL 53
SECCIÓN 21°. ÓRGANOS AUXILIARES 53
APARTADO A. COMISIONES EDILICIAS 54
APARTADO B. DELEGACIÓN Y JEFATURA DE SECCIÓN O MANZANA 57
APARTADO C. CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 57
APARTADO D. COMISIONES, COMITÉS Y CONSEJOS MUNICIPALES 58
PARTE 1. CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 60
PARTE 2. COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL 61
PARTE 3. COMISIÓN MUNICIPAL DE LA MEJORA REGULATORIA 62
PARTE 4. CONSEJO MUNICIPAL DE LA CRÓNICA 63
PARTE 5. COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS 63
APARTADO E. ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES 63
APARTADO F. COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA 64
CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA 65

SECCIÓN PRIMERA. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA 65
SECCIÓN SEGUNDA. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE 66
SECCIÓN TERCERA. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN. 67
CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AUTONÓMA 68
SECCIÓN ÚNICA. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 68
TÍTULO CUARTO. HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL 69
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES 69
TÍTULO QUINTO. ASISTENCIA SOCIAL 71
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES 71
TÍTULO SEXTO. DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS 72
CAPÍTULO I. DE LAS VERIFICACIONES 72
CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES 72
CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES 78
CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISITRATIVA PARA APLICARLAS 81
CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS 81

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN 2015
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Es de aprobarse el Bando Municipal de Cuautitlán 2015, el cual entrara en vigor a partir de su promulgación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Bando Municipal de Cuautitlán 2015 en la Gaceta Municipal de Cuautitlán, y difúndase en todo el Municipio.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal de Cuautitlán 2014 promulgado el cinco de febrero de dos mil catorce, y toda disposición municipal que se oponga al presente ordenamiento.

CUARTO. En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, éste resolverá lo que corresponda conforme a normatividad vigente.

QUINTO. El Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Agua Residuales del Municipio de Cuautitlán ejercerá las atribuciones conferidas en el Bando Municipal de Cuautitlán 2015 y demás disposiciones legales aplicables, hasta en tanto se generen las condiciones operativas necesarias para su funcionamiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Cuautitlán, México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil quince.

COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

LIC. JULIO CESAR PARAMO MASCOTE
SEXTO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN
Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

SONIA GONZÁLEZ TORRES
SÉPTIMA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, Y
SECRETARIO DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN
Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ESPERANZA NICANOR JIMÉNEZ
PRIMERA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, Y
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN
Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

DADO EN LA SALA DE REGIDORES DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN
2013-2015

(Rúbrica)
Lic. Julio César Páramo Mascote
Presidente Municipal por ministerio de ley, Sexto Regidor

(Rúbrica)
Lic. Juan Martín Paredes Vázquez
Síndico

(Rúbrica)
Esperanza Nicanor Jiménez
Primera Regidora

(Rúbrica)
Sandra Elena Mendoza Monroy
Segunda Regidora

(Rúbrica)
Lic. Edgar Antonio NacifLetayf
Tercer Regidor

(Rúbrica)
Pedro Abraham Martínez Rosales
Cuarto Regidor

(Rúbrica)
Juan José Sánchez Regalado
Quinto Regidor

(Rúbrica)
Sonia González Torres
Séptima Regidora

(Rúbrica)
Jesús Ruiz Rodríguez
Octavo Regidor

(Rúbrica)
Héctor Antonio Torres García
Noveno Regidor

(Rúbrica)
Lic. Ramón Mares Miramontes
Décimo Regidor

(Rúbrica)
Lic. Luis Manuel Herrera Luz
Secretario